



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado 2,00 pesetas. Suscripción Trimestre 65 pesetas

Año XV

Domingo 15 de enero de 1950

Núm. 15

S U M A R I O

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
DECRETOS de 16 de diciembre de 1949 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a los señores don Mario Gusmão Madeira, Gobernador Civil de Lisboa, y don Augusto Esmeraldo de Carvalhaes, Jefe de Protocolo del Ministerio de la Guerra de la República de Portugal	183	DECRETO de 27 de diciembre de 1949 por el que se asciende a Presidente de Sección (Jefe de Zona) del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Francisco Bilbao Sevilla	185
		Otro de 27 de diciembre de 1949 por el que se asciende a Consejero Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Jenaro Alas Cores	185
		Otro de 5 de enero de 1950 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Alberto de Saavedra y Gaytán de Ayala	185
		Otro de 5 de enero de 1950 por el que se asciende a Ingeniero de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Benjamín Gómez-Degano y Sánchez	186
		Otro de 5 de enero de 1950 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Carlos Navarro Estrada	186
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
DECRETO de 9 de enero de 1950 por el que cesa en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Salamanca don Diego Salas Pombo	183	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otro de 9 de enero de 1950 por el que cesa en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Segovia don Joaquín Pérez Villanueva	183	DECRETO de 23 de diciembre de 1949 por el que se establece el Plan general de creación y distribución de Centros de Enseñanza Media y Profesional	186
Otro de 9 de enero de 1950 por el que cesa en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Valencia don Ramón Laporta Girón	183	MINISTERIO DE TRABAJO	
Otro de 9 de enero de 1950 por el que se nombra Gobernador Civil de la provincia de Segovia don Joaquín Pérez Villanueva	183	DECRETO de 16 de diciembre de 1949 por el que se exceptúa a las Empresas afectadas por la Reglamentación del trabajo en las minas de carbón de tributar en el Régimen de montepíos laborales por salario-base establecido en los Decretos de 25 de diciembre de 1948 y 17 de junio de 1949.	187
Otro de 9 de enero de 1950 por el que se nombra Gobernador Civil de la provincia de Valencia a don Diego Salas Pombo	183	Otro de 16 de diciembre de 1949 por el que se compensa a metálico las vacaciones del personal de las minas de carbón.	187
MINISTERIO DE JUSTICIA			
DECRETO de 16 de diciembre de 1949 por el que se nombra para la plaza de Inspector Delegado de la Inspección Central de Tribunales a don Luis López Ortiz, Magistrado de ascenso	183	Otro de 23 de diciembre de 1949 por el que se conceden suplementos de crédito a los figurados en el presupuesto de gastos del ejercicio actual del Instituto Nacional de la Vivienda	188
Otro de 16 de diciembre de 1949 por el que se acuerda la destitución de don José Torné Dombidán, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada	183	Otro de 23 de diciembre de 1949 por el que se dispone cese en el cargo de Comisario Nacional del Puro don Rafael González Gallego	188
Otro de 23 de diciembre de 1949 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Conde de Siete-Fuentes a favor de don Ildeonso del Hoyo-Solórzano y Hernández	184	Otro de 23 de diciembre de 1949 por el que se nombra Comisario Nacional del Puro a don Ramón Laporta Girón.	188
Otro de 23 de diciembre de 1949 por el que se indulta a Santiago Díaz Rilo del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir	184	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Otro de 23 de diciembre de 1949 por el que se conmuta a Juan Santos Ruiz la pena de muerte que le fué impuesta por la de treinta años de reclusión mayor	184	Orden de 30 de noviembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Juan Manuel Ortí y García contra Orden del Ministerio de Marina de 22 de noviembre de 1947	188
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
DECRETO de 23 de diciembre de 1949 por el que se extienden los beneficios concedidos a Extractos Curtientes del Norte de España, S. A., como industria de interés nacional al ampliarse el capital de dicha Empresa	184	Otra de 3 de enero de 1950 por la que se concede a don Victor Felgueroso Figar un permiso de investigación minera en los Territorios del Africa Occidental Española	191
Otro de 31 de diciembre de 1949 por el que se declara jubilado al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio don Eduardo Garbayo Ribot	184	Otra de 12 de enero de 1950 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas don Casto Manuel Martín Ruiz	191
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
DECRETO de 23 de diciembre de 1949 por el que se jubila al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes don Juan Manuel de la Viña y Lomba	185	Otra de 12 de enero de 1950 por la que se confirma en la Fiscalía Superior de Tasas a doña María Jesús Mateos Moreno	191
Otro de 27 de diciembre de 1949 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Francisca Oria González	185	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Otro de 27 de diciembre de 1949 por el que se asciende a Consejero Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Horacio Torres de la Serna	185	Orden de 13 de enero de 1950 por la que se asigna destino a funcionarios de nuevo ingreso de la Escala de Auxiliares de Administración Civil de este Departamento	191
Otro de 27 de diciembre de 1949 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Baldomero Gaspar Rodrigo	185	Otra de 13 de enero de 1950 por la que se resuelve concurso en turno ordinario de traslados para proveer vacantes de la Escala Auxiliar de este Departamento	192
Otro de 27 de diciembre de 1949 por el que se asciende a Presidente de Sección (Jefe de Zona) del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Jesús Andréu Lázaro	185	Otra de 14 de enero de 1950 por la que se modifican las de concurso para funcionarios de nuevo ingreso tanto del Cuerpo Técnico como la de la escala Auxiliar	192
MINISTERIO DEL EJERCITO			
		Orden de 3 de enero de 1950 referente a los prófugos a quienes alcanzan los beneficios de indulto otorgados por Decreto de 9 de enero corriente	192
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
		Orden de 11 de enero de 1950 por la que se regulan las vedas de moluscos y crustáceos en las regiones cantábricas y Noroeste	192

	PÁGINA		PÁGINA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 4 de noviembre de 1949 por la que se crea en la Secretaría General del Consejo Nacional de Educación un Departamento de Estudios Estadísticos	193	José María Serrano Bulnes Magistrado de Trabajo de Badajoz	196
Otra de 13 de diciembre de 1949 por la que se deja sin efecto la de la Junta Técnica de 4 de septiembre de 1937, readmitiendo al servicio activo, con la sanción de traslado, al Inspector de Enseñanza Primaria don Antonio Angulo Gómez que lo fué de la provincia de Santander	193	Orden de 2 de enero de 1950 por la que se nombra Magistrado de Trabajo de la número 4 de Barcelona a don Domingo Nieto Manso	196
Otra de 19 de diciembre de 1949 por la que se acepta la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a cátedras, turno libre, de «Geografía» e «Historia» de Instituto Nacionales de Enseñanza Media a don Teófilo López Mata	193	Otra de 2 de enero de 1950 por la que se nombra Magistrado de Trabajo de Ciudad Real a don Valentín Serrano Sánchez	196
Otra de 19 de diciembre de 1949 por la que se acepta la renuncia del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a cátedras de «Lengua griega» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media al Ilmo. Sr. don José María Pabón y Suárez de Urbina	194	Otra de 2 de enero de 1950 por la que se nombra Magistrado de Trabajo de Guadalajara a don Cesar López Periconi	196
Otra de 21 de diciembre de 1949 por la que se dota la cátedra de «Química analítica, 1.ª y 2.ª», de la Universidad de Oviedo	194	Otra de 2 de enero de 1950 por la que se nombra Magistrado de Trabajo número 2 de Madrid a don Fernando Hernández San Román	196
Otra de 29 de diciembre de 1949 por la que se nombra Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Murcia a don Cristóbal Gracia Martín, Gobernador civil de la provincia	194	Otra de 2 de enero de 1950 por la que se nombra Magistrado de Trabajo de la número 5, de las de Madrid, a don José Díaz Buisén	196
Otra de 8 de diciembre de 1949 por la que se da la correspondiente corrida de escalas al Profesorado adjunto femenino por jubilación de doña Luisa Robuster Alvarez	194	Otra de 2 de enero de 1950 por la que se nombra a don Antonio Ruiz-Jarabo Baquero Magistrado número 6, de las de Madrid	196
Otra de 19 de diciembre de 1949 por la que se concede el reintegro en su cargo a doña Isabel Muñoz-Deigado Murcia, Inspectora de Enseñanza Primaria	194	Otra de 2 de enero de 1950 por la que se nombra Magistrado de Trabajo de Paencia a don José Salamanca Martín	196
Otra de 20 de diciembre de 1949 por la que se da la correspondiente corrida de escalas al Profesorado adjunto masculino de Escuelas del Magisterio por fallecimiento de don Juan de la Cruz Domaica	194	Otra de 2 de enero de 1950 por la que se nombra a don José María Alvarez de Miranda y Torres Magistrado de Trabajo de Toledo	197
Otra de 21 de diciembre de 1949 por la que se da la correspondiente corrida de escalas al Profesorado adjunto masculino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de don José Hernández Gras	194	Otra de 2 de enero de 1950 por la que se nombra Magistrado de Trabajo de la número 4, de las de Valencia, a don Isaac Salar Fernández	197
Otra de 23 de diciembre de 1949 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Cátedrático numerario de «Física y Química» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Antequera	194	Otra de 2 de enero de 1950 por la que se nombra Magistrado de Trabajo número 5 de Valencia a don Manuel Suárez de Lezo y López-Aitamirano	197
Otra de 30 de diciembre de 1949 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Filosofía» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Huesca «Ramón y Cajal»	194	Otra de 2 de enero de 1950 por la que se nombra Magistrado de Trabajo de Zamora a don Ricardo Bernáldez Avila	197
Otra de 30 de diciembre de 1949 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Francés» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Burgos	195	Otra de 2 de enero de 1950 por la que se nombra Magistrado de Trabajo de primera a don Juan Esteban Romero	197
MINISTERIO DE TRABAJO		Otra de 2 de enero de 1950 por la que se nombra a don Juan de Hinojosa Garcia Magistrado de Trabajo de primera categoría	197
Orden de 2 de enero de 1950 por la que se confirma en su cargo al Magistrado de Trabajo don Esteban Enrique Rebollar Llauro	195	Otra de 2 de enero de 1950 por la que se nombra a don Luis Santos Jiménez Asenjo Magistrado de Trabajo de primera categoría	197
Otra de 2 de enero de 1950 por la que se confirma en su cargo al Magistrado de Trabajo de la Sala Primera don Alfonso Bernáldez Avila	195	Otra de 2 de enero de 1950 por la que se nombra a don César López Periconi Magistrado de Trabajo de primera categoría	197
Otra de 2 de enero de 1950 por la que se confirma en su cargo al Magistrado de Trabajo de la Sala primera don Félix Vázquez de Sola	195	Otra de 2 de enero de 1950 por la que se nombra a don Alejandro Romero Amorós Magistrado de Trabajo de primera categoría	197
Otra de 2 de enero de 1950 por la que se confirma en el cargo al Magistrado de Trabajo de la Sala primera don Eugenio Fernando Picón Martín	195	Otra de 2 de enero de 1950 por la que se nombra a don Antonio Ruiz-Jarabo Baquero Magistrado de Trabajo de primera categoría	198
Otra de 2 de enero de 1950 por la que se confirma en el cargo de Inspector general de Magistraturas a don Juan Menéndez Pidal y de Montes	195	Otra de 2 de enero de 1950 por la que se nombra a don Federico Vázquez Ochando Magistrado de Trabajo de primera categoría	198
Otra de 2 de enero de 1950 por la que se designa a don Luis Alonso Luengo, Magistrado de Trabajo de Guadalajara, para los Servicios centrales de la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo	195	Otra de 2 de enero de 1950 por la que se nombra a don Blas Tello Fernández-Caballero Magistrado de Trabajo de primera categoría	198
Otra de 2 de enero de 1950 por la que se destina a los Servicios centrales de la Dirección General de Jurisdicción de Trabajo al Magistrado de Trabajo don Antonio Saavedra Patiño	195	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 2 de enero de 1950 por la que se acepta la renuncia al cargo de Inspector regional de Magistraturas formulada por don Antonio Ruiz-Jarabo y Baquero	196	JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Convocando a concurso de traslación las plazas vacantes de Secretarios de la Administración de Justicia que se mencionan	
Otra de 2 de enero de 1950 por la que se nombra Inspector regional de Magistraturas del Trabajo de la 1.ª Zona, Centro, don César López Periconi	196	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Media.—Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Filosofía» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Huesca «Ramón y Cajal»	
Otra de 2 de enero de 1950 por la que se designa a don Tomás García García Magistrado de Trabajo de Avila	196	Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Francés» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Burgos	
Otra de 2 de enero de 1950 por la que se nombra a don	196	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas. Concediendo a doña Carmen Alaña Magdalena autorización para derivar aguas del río Ebro, en término municipal de Tudela (Navarra), con destino a riegos en fincas de su propiedad	
		Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don Lorenzo Quiles Boix para ocupar la parcela número 106 de la playa de Las Pesqueras (Alicante), y construir una casa dedicada a vivienda y baños	
		Autorizando al Excmo. Ayuntamiento de Bilbao para instalar un sifón bajo la ría de Bilbao, uniendo los colectores de saneamiento de ambas márgenes de la ría, entre los muelles de La Helguera y de Deusto, aguas abajo del puente del Generalísimo	
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETOS de 16 de diciembre de 1949 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a los señores don Mario Gusmao Madeira, Gobernador Civil de Lisboa, y don Augusto Esmeraldo de Carvalhaes, Jefe de Protocolo del Ministerio de la Guerra de la República de Portugal.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor don Mario Gusmao Madeira, Gobernador Civil de Lisboa.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor don Augusto Esmeraldo de Carvalhaes, Jefe de Protocolo del Ministerio de la Guerra de la República de Portugal.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 9 de enero de 1950 por el que cesa en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Salamanca don Diego Salas Pombo.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Cesa en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Salamanca don Diego Salas Pombo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 9 de enero de 1950 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Segovia don Joaquín Pérez Villanueva.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Cesa en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Segovia don Joaquín Pérez Villanueva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 9 de enero de 1950 por el que cesa en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Valencia don Ramón Laporta Girón.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Cesa en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Valencia don Ramón Laporta Girón, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 9 de enero de 1950 por el que se nombra Gobernador Civil de la provincia de Salamanca a don Joaquín Pérez Villanueva.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Nombro Gobernador Civil de la Provincia de Salamanca a don Joaquín Pérez Villanueva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 9 de enero de 1950 por el que se nombra Gobernador Civil de la provincia de Valencia a don Diego Salas Pombo.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Nombro Gobernador Civil de la Provincia de Valencia a don Diego Salas Pombo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 16 de diciembre de 1949 por el que se nombra para la plaza de Inspector Delegado de la Inspección Central de Tribunales a don Luis López Ortiz, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, en relación con el cuarto de la de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vengo en nombrar para la plaza de Inspector Delegado de la Inspección Central de Tribunales, vacante por nombramiento para otro cargo de don Constancio Pascual y Sánchez, a don Luis López Ortiz, Magistrado de ascenso, con destino en la Audiencia Provincial de Soria, que ha sido propuesto para dicho cargo por el Presidente del Tribunal Supremo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 16 de diciembre de 1949 por el que se acuerda la destitución de don José Torné Dombidáu, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el número segundo del artículo doscientos veintitrés de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

Vengo en acordar la destitución de don José Torné Dombidáu del cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada, quien causará baja definitiva en el Escalafón de la Carrera Judicial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 23 de diciembre de 1949 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Conde de Siete-Fuentes a favor de don Ildfonso del Hoyo-Solórzano y Hernández.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Conde de Siete-Fuentes, a favor de don Ildfonso del Hoyo-Solórzano y Hernández, vacante por fallecimiento de su tía doña Guadalupe del Hoyo y Nieves, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Madrid, veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 23 de diciembre de 1949 por el que se indulta a Santiago Díaz Rilo del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Santiago Díaz Rilo, condenado por la Audiencia Provincial de La Coruña, en sentencia de diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, como autor de un delito de aborto, a la pena de dieciocho años, dos meses y veintidós días de reclusión menor, e inhabilitación para el ejercicio de su profesión de Médico por diez años, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Santiago Díaz Rilo del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 23 de diciembre de 1949 por el que se conmuta a Juan Santos Ruiz la pena de muerte que le fué impuesta por la de treinta años de reclusión mayor.

Visto el expediente de indulto de Juan Santos Ruiz, condenado por la Audiencia Provincial de Córdoba, en sentencia de diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, confirmada por la Sala segunda del Tribunal Supremo, a la pena de muerte, como autor de un delito de robo, del que resultó homicidio, con las agravantes de premeditación y nocturnidad, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Fiscal de la Audiencia de Córdoba, Tribunal sentenciador y Sala segunda del Tribunal Supremo, y oído el Fiscal de este Alto Tribunal, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en conmutar a Juan Santos Ruiz la pena de muerte que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de treinta años de reclusión mayor, accesorias legales correspondientes e interdicción civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 23 de diciembre de 1949 por el que se extienden los beneficios concedidos a Extractos Curtientes del Norte de España, S. A., como industria de interés nacional, al ampliarse el capital de dicha Empresa.

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Industria en virtud de instancia suscrita por Extractos Curtientes del Norte de España, S. A., en la que solicita se le autorice la ampliación de capital con los correspondientes beneficios concedidos para su industria, declarada de «interés nacional» por Decreto de veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, previo informe del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—A los efectos establecidos en el Decreto de veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, se autoriza a Extractos Curtientes del Norte de España, S. A., para ampliar a catorce millones de pesetas su capital, una vez que ha obtenido para ello la pertinente autorización del Ministerio de Hacienda.

Artículo segundo.—A dicha ampliación serán aplicables los beneficios fiscales otorgados por el artículo segundo del Decreto citado de veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo tercero.—Las sucesivas ampliaciones de capital, si fueren necesarias, previas las justificaciones correspondientes, deberán ser aprobadas por la Dirección General de Industria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ

DECRETO de 31 de diciembre de 1949 por el que se declara jubilado al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio don Eduardo Garbayo Ribot.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de acuerdo con el artículo ochenta y uno del vigente Reglamento Orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del expresado Departamento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Eduardo Garbayo Ribot, Ingeniero Jefe de primera clase del mencionado Cuerpo, que cesará en el servicio activo el día cinco de enero de mil novecientos cincuenta, en que cumplirá la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 23 de diciembre de 1949 por el que se jubila al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes don Juan Manuel de la Viña y Lomba.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintisiete, y Reglamento para su aplicación, de veintinueve de noviembre de mil novecientos veintisiete, Vengo en declarar jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponde, a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta, al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes don Juan Manuel de la Viña y Lomba.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 27 de diciembre de 1949 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Francisco Oria González.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, por ascenso de don Horacio Torres de la Serna a Consejero Inspector General, a propuesta del Ministro de Agricultura.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de primera clase del citado Cuerpo, y con antigüedad de veintinueve de diciembre del corriente año, a don Francisco Oria González.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 27 de diciembre de 1949 por el que se asciende a Consejero Inspector General del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Horacio Torres de la Serna.

Vacante una plaza de Consejero Inspector General del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, por ascenso de don Jesús Andréu Lázaro a Presidente de Sección (Jefe de Zona) del Consejo Superior Agronómico, a propuesta del Ministro de Agricultura.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Consejero Inspector General del citado Cuerpo, y con antigüedad de veintinueve de diciembre del corriente año, a don Horacio Torres de la Serna.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 27 de diciembre de 1949 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Baldomero Gaspar Rodrigo.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, por ascenso de don Jenaro Alas Cores a Consejero Inspector General, a propuesta del Ministro de Agricultura.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de primera clase del citado Cuerpo, y con antigüedad de cinco de diciembre del corriente año, a don Baldomero Gaspar Rodrigo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Ma-

adrid a veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 27 de diciembre de 1949 por el que se asciende a Presidente de Sección (Jefe de Zona) del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Jesús Andréu Lázaro.

Vacante una plaza de Presidente de Sección (Jefe de Zona) del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, por fallecimiento de don Antonio García Romero, a propuesta del Ministro de Agricultura.

Vengo en nombrar Presidente de Sección (Jefe de Zona) y con antigüedad de veintinueve de diciembre del corriente año, a don Jesús Andréu López, Consejero Inspector General del Cuerpo mencionado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 27 de diciembre de 1949 por el que se asciende a Presidente de Sección (Jefe de Zona) del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Francisco Bilbao Sevilla.

Vacante una plaza de Presidente de Sección (Jefe de Zona) del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos por ascenso de don Antonio Cruz Valero a Presidente del Consejo Superior Agronómico, a propuesta del Ministro de Agricultura.

Vengo en nombrar Presidente de Sección (Jefe de Zona), con antigüedad de cinco de diciembre del corriente año, a don Francisco Bilbao Sevilla, Consejero Inspector General del Cuerpo mencionado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 27 de diciembre de 1949 por el que se asciende a Consejero Inspector General del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Jeharo Alas Cores.

Vacante una plaza de Consejero Inspector General del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, por ascenso de don Francisco Bilbao Sevilla a Presidente de Sección (Jefe de Zona) del Consejo Superior Agronómico, a propuesta del Ministro de Agricultura.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Consejero Inspector del citado Cuerpo, y con antigüedad de cinco de diciembre del corriente año, a don Jenaro Alas Cores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 5 de enero de 1950 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Alberto de Saavedra y Gaytán de Ayala.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, por pasar a situación de supernumerario activo, en treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, don Félix Gallego Quero, a propuesta del Ministro de Agricultura.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de primera clase del aludido Cuerpo, y con antigüedad de uno de enero de mil novecientos cincuenta, a don Alberto de Saavedra y Gaytán de Ayala.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 5 de enero de 1950 por el que se asciende a Ingeniero de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Benjamín Gómez-Degano y Sánchez.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, por encontrarse en situación de supernumerario activo don Carlos Navarro Estrada.

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de primera clase del citado Cuerpo, y con antigüedad de uno de enero de mil novecientos cincuenta, a don Benjamín Gómez-Degano y Sánchez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 5 de enero de 1950 por el que se asciende a ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Carlos Navarro Estrada.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, por encontrarse en situación de supernumerario activo don Alberto de Saavedra y Gaytán de Ayala.

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de primera clase del referido Cuerpo, y con antigüedad de uno de enero de mil novecientos cincuenta, a don Carlos Navarro Estrada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 23 de diciembre de 1949 por el que se establece el Plan general de creación y distribución de Centros de Enseñanza Media y Profesional.

La base III de la Ley de dieciséis de julio último encomendó al Ministerio de Educación Nacional, oída la propuesta del Patronato Nacional prevista en la base VII, la redacción de un plan para la distribución y creación de los Centros de Enseñanza Media y Profesional a que dicha Ley se refiere; y, por su parte, la segunda de las disposiciones transitorias señaló el plazo para ultimar tal redacción.

Durante este período, el Patronato Nacional, en contacto con los Organismos interesados del Estado, de la Iglesia y del Movimiento, y con las Corporaciones Locales, recabó iniciativas y obtuvo propuestas e informes que hoy le permiten llevar a cabo la labor encomendada por la referida Ley.

La implantación gradual de estos Centros debe acometerse con arreglo a un sistema que, sobre la exigencia de unas condiciones demográficas suficientes, atiende, en una primera fase, a aquellas comarcas que reúnan mejores circunstancias al servicio de los propósitos que inspiraron su fundación, tanto por sus características naturales, como por el apoyo de toda índole que los Municipios y Entidades públicas y privadas puedan prestarles.

Estas normas generales reciben su complemento con otras propias de cada una de las modalidades previstas para esta clase de estudios. En la agrícola y pecuaria, mediante una división del territorio nacional en regiones, establecida con el asesoramiento del Ministerio de Agricultura. Para los tipos industrial, minero y marítimo, atendiendo en primer término a las zonas carentes hoy de Centros docentes de análogo carácter, hasta su progresiva extensión a los grandes núcleos industriales, en donde se coordinarán estas enseñanzas con las profesionales y técnicas existentes. En cuanto a la enseñanza femenina, queda marcada una orientación de notorio interés nacional al señalar que los Establecimientos de alumnas donde hoy se cursa el Bachillerato universitario puedan transformarse en Centros de Enseñanza Media y Profesional femeninos para canalizar con preferen-

cia la educación de las alumnas hacia este orden docente.

Seguendo las directrices iniciadas por la Ley de Bases, se procura, finalmente, estimular toda clase de Instituciones no estatales hacia la más amplia y fecunda colaboración con el Estado para el desarrollo de estos estudios.

Por todo lo cual, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Plan general de distribución y creación de Centros de Enseñanza Media y Profesional como se determina en los artículos siguientes.

Artículo segundo.—Estos Centros, de grado docente medio, tendrán por especial objeto:

a) Hacer extensiva la enseñanza media al mayor número posible de escolares.

b) Iniciarlos en las prácticas de la moderna técnica profesional.

c) Capacitarlos para el ingreso en Escuelas y Centros técnicos.

Artículo tercero.—Para lograr el objeto especial que se les encomienda, los Centros de Enseñanza Media y Profesional desarrollarán las funciones siguientes:

Primera. Enseñanza de los Bachilleratos de especialidad profesional.

Segunda. Cursos monográficos, teórico-prácticos, de especialización para productores que no cursen esta clase de estudios.

Tercera. Cooperar a la elevación del nivel cultural y técnico de la comarca donde radiquen; por los medios e instrumentos de difusión que se determinen.

Estos Centros podrán también organizar cursos complementarios y de adaptación y coordinación con las enseñanzas profesionales.

Artículo cuarto.—Los Centros de Enseñanza Media y Profesional adoptarán, según las peculiaridades económicas de la comarca donde radiquen, por lo menos, una de las siguientes modalidades:

a) Agrícola y ganadera.

b) Industrial y minera.

c) Marítima.

d) Profesiones femeninas.

Estos Centros podrán abarcar simultáneamente varias de estas modalidades, especialmente aquellas que —como la agrícola y ganadera o la industrial y minera— tengan entre sí conexión o relación por razón de su naturaleza y del fin específico que autorice la Carta fundacional.

Artículo quinto.—Los Centros de enseñanza Media y Profesional, dentro de la modalidad que convenga, a juicio del Ministerio de Educación Nacional, se crearán por Decreto y estarán situados con preferencia en el núcleo de población que se estime como cabeza de comarca natural agrícola y ganadera, industrial, minera o marítima, según los casos, dentro de los partidos judiciales cuyo distrito cuente con una población mínima de treinta mil habitantes.

Artículo sexto.—A efectos de distribución de los Centros de modalidad agrícola y ganadera, el territorio nacional se considerará dividido en regiones, a las que, respectivamente, se atribuyen las provincias siguientes:

Región de Galicia: las provincias de La Coruña, Pontevedra, Orense y Lugo.

Región Cantábrica: Oviedo, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa y Alava.

Cuenca del Duero: Soria, Burgos, Palencia, Valladolid, Zamora, Leon, Salamanca Avila y Segovia.

Cuenca del Tajo: Madrid, Toledo, Cuenca, Guadalajara y Cáceres.

Cuenca del Guadiana: Ciudad Real y Badajoz.

Cuenca del Guadalquivir: Jaén, Córdoba, Sevilla, Cádiz y Huelva.

Andalucía oriental: Málaga, Granada y Almería.

Región de Levante: Castellón de la Plana, Valencia, Alicante, Albacete y Murcia.

Valle del Ebro: Logroño, Navarra, Huesca, Zaragoza, Lérida, Tarragona y Teruel.

Región del Ter y Llobregat: Gerona y Barcelona.

Región de Canarias: Las Palmas y Tenerife.

Región de Baleares.

En cada una de estas regiones, y durante la primera etapa de creación, se establecerá, por lo menos, un Centro de Enseñanza Media y Profesional de las características agropecuarias que dentro de sus comarcas constituyan el núcleo principal de riqueza.

En la medida que las circunstancias lo permitan, la creación de dichos Centros se irá ampliando gradualmente.

Artículo séptimo.—Para la creación de Centros de las modalidades industrial, minera y marítima, se atenderá con preferencia, y dentro de lo establecido en el artículo quinto, a aquellas zonas que no cuentan hoy con Establecimientos docentes de análogo carácter. Su extensión progresiva hasta los grandes núcleos industriales se armonizará con las tareas propias de los Establecimientos de Enseñanza Profesional y Técnica de igual modalidad que funcionen en la misma población, aprovechando en lo posible sus instalaciones.

Artículo octavo.—La implantación de los estudios del Bachillerato Profesional femenino podrá iniciarse asimismo, y sin perjuicio de lo que establece el artículo quinto con carácter general, en los grandes núcleos de población. Cuando se autorice su funcionamiento en los actuales Institutos de Enseñanza Media para este sexo, se armonizarán las tareas del Bachillerato Profesional con las correspondientes al Universitario.

Artículo noveno.—Dentro de un criterio de estricto interés nacional, y de conformidad con las normas del presente Decreto, se dará prioridad para la creación de Centros oficiales de Enseñanza Media y Profesional a aquellos núcleos de población cuyas Corporaciones o entidades, públicas o privadas, ofrezcan al Estado una mayor ayuda en fincas rústicas o urbanas, material docente y demás medios económicos.

Artículo décimo.—A tal fin, en el expediente solicitando la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional obrará certificación del acuerdo que concrete

la ayuda ofrecida junto con la Memoria explicativa de la vida económica de la comarca y los informes ampliatorios correspondientes.

Artículo once.—Con arreglo a las normas que anteceden, el Patronato Nacional estudiará y preparará, para elevarlas al Ministerio de Educación Nacional, las oportunas propuestas de creación de Centros. Esta creación se irá realizando por etapas sucesivas, figurando en cada una de ellas un grupo proporcionalmente distribuido en relación con las modalidades del artículo cuarto, aunque dando preferencia a la agrícola y ganadera. En la creación de Centros de esta última clase, la división en regiones naturales establecida en el artículo sexto, se conjugará con la extensión, la densidad demográfica y la importancia económica de las comarcas comprendidas en las citadas regiones naturales.

Artículo doce.—Para el cumplimiento de la Base VI de la Ley de dieciséis de julio último, el Estado protegerá y fomentará la creación y funcionamiento de Centros privados de Enseñanza Media y Profesional que reúnan las condiciones de dicha base, las de este Decreto y las que reglamentariamente se determinen.

Artículo trece.—Hasta el total desarrollo del Plan, el Ministerio de Educación Nacional, al fijar anualmente la distribución y creación de Centros en igual período, abrirá información para que las Corporaciones y Entidades que aspiren a la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional, envíen las oportunas solicitudes.

Artículo catorce.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para resolver cuantos problemas de interpretación o aplicación plantee el desarrollo de los artículos precedentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ-MARTIN

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 16 de diciembre de 1949 por el que se exceptúa a las empresas afectadas por la Reglamentación del trabajo en las minas de carbón de tributar en el Régimen de montepios laborales por salario-base establecido en los Decretos de 29 de diciembre de 1948 y 17 de junio de 1949.

El Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho expresamente aplicable desde primero de julio siguiente a la liquidación de cuotas de los montepios y mutualidades de carácter laboral rectifica con carácter general la legislación precedente, limitando los conceptos que han de estimarse para realizar las aportaciones que exige el desarrollo de los distintos sistemas de previsión social.

La aplicación del nuevo concepto de salario afectaría sensiblemente al reconocimiento de las pensiones por jubilación del personal dependiente de las distintas empresas mineras dada la mayor amplitud de la base, anteriormente computable a estos efectos, pues comprendía la totalidad del importe de los destajos, horas extraordinarias, primas, correspondiente a su ocupación laboral.

No es conveniente consolidar tal situación con perjuicio de los beneficios que ya venían disfrutando los trabajadores mineros, por lo que, atendiendo esta orientación y aceptando las peticiones de los propios interesados que desean el recargo complementario de sus salarios para conservar sus anteriores derechos, sin perjuicio alguno para la economía de las empresas, puesto que en esta rama de la producción la cuota patronal no guarda relación con el importe de los salarios abonados, sino que se establece sobre la producción total del combustible obtenido, se hace necesario autorizar una excepción, plenamente justificada en este caso, por las circunstancias expuestas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las empresas afectadas por la Reglamentación nacional del trabajo en las minas de carbón quedan exceptuadas de tributar en el Régimen

de montepios laborales por el salario-base establecido en los Decretos de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, subsistiendo para las mismas la aportación del canon por tonelada de carbón extraída o transformada que la legislación vigente determine, en concepto de cuota patronal, y para la liquidación de las cuotas de los socios beneficiarios se computarán todas las retribuciones que a los mismos correspondan por su trabajo.

Artículo segundo.—El presente Decreto empezará a regir el día primero de enero de mil novecientos cincuenta.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministro de Trabajo para dictar las disposiciones que exija la aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 16 de diciembre de 1949 por el que se compensa a metálico las vacaciones del personal de las minas de carbón.

Mediante los oportunos Decretos se ha autorizado en años anteriores la compensación a metálico de las vacaciones a los trabajadores ocupados en las minas de carbón, haciendo uso de la facultad que a dicho efecto confiere la Ley de veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, para aquellos casos en que altos intereses de la economía nacional así lo aconsejen.

Subsisten en la actualidad las mismas razones que motivaron la promulgación de los Decretos referidos y, por ello, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la compensación a metálico de las vacaciones correspondientes al presente año mil novecientos cuarenta y nueve, de los obreros ocupados en las minas de carbón.

Solo alcanzará la anterior autorización a los trabaja-

dores que presta a ella asentimiento y siempre que las impuestas, la compensación de la vacación suprimida les concedan, además de los salarios correspondientes a la misma, los jornales de los días que hubieran debido descansar, incrementados éstos en un cuarenta por ciento.

Artículo segundo.—No será admitida la renuncia al disfrute de vacaciones a los obreros que por su salud las necesiten, a juicio del servicio médico competente.

Artículo tercero.—El Ministerio de Trabajo adoptará las medidas oportunas para el exacto cumplimiento de este Decreto y resolverá cuantas incidencias se presentaren.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 23 de diciembre de 1949 por el que se conceden suplementos de crédito a los figurados en el Presupuesto de gastos del ejercicio actual del Instituto Nacional de la Vivienda.

El desarrollo del Presupuesto de gastos del ejercicio actual, del Instituto Nacional de la Vivienda en relación con las necesidades del servicio, y con las obligaciones a atender procedentes de gastos insuficientemente dotados, acusa la conveniencia de modificar dicho Presupuesto, y de autorizar varios suplementos de crédito, sin que el total de los concedidos sufran aumento dentro del año.

Instruidos los oportunos expedientes que acreditan la adopción de las medidas apuntadas anteriormente, y en los que constan los informes favorables de la Intervención general de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden tres suplementos de crédito, por un importe total de quinientas cinco mil trececientas veintidós pesetas veinticuatro céntimos, a los figurados en el presupuesto de gastos del ejercicio actual del Instituto Nacional de la Vivienda, aprobado por Decreto de 18 de marzo último, con las siguientes aplicaciones parciales: capítulo primero, artículo cuarto, grupo único, concepto primero, Jornales, por doscientas cincuenta mil pesetas; capítulo tercero, artículo segundo, grupo único, concepto cuarto, Confección de papel de fianzas por cinco mil trescientas veintidós pesetas veinticuatro céntimos; capítulo tercero, artículo cuarto, grupo único, concepto único, Adquisiciones y construcciones ordinarias, materiales para obras, por doscientas cincuenta mil pesetas.

Artículo segundo.—El importe total de los suplementos de crédito que se conceden se disminuirá del crédito correspondiente al capítulo tercero, artículo quinto, grupo único, concepto único, Obras de reparación de fincas.

Artículo tercero.—La explicación del gasto figurada en el capítulo primero, artículo primero, grupo único, concepto primero, Personal subalterno, quedará rectificadas en el sentido de que una plaza de Ordenanza quedará sustituida por dos de «boto» y el crédito asignado a la que sustituye, distribuido entre las retribuciones anuales de cuatro mil y tres mil pesetas, respectivamente, con que se dotan las que se crean.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 23 de diciembre de 1949 por el que se dispone cese en el cargo de Comisario Nacional del Paro don Rafael González Gallego.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Vengo en disponer cese en el cargo de Comisario Nacional del Paro, para el que fue nombrado en veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, don Rafael González Gallego, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 23 de diciembre de 1949 por el que se nombra Comisario Nacional del Paro a don Ramón Laporta Girón.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar a don Ramón Laporta Girón Comisario Nacional del Paro, con categoría de Director general.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de noviembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Juan Manuel Ortí y García contra Orden del Ministerio de Marina de 22 de noviembre de 1947.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 29 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios interpuesto por don Juan Manuel Ortí y García, Comandante de Intendencia de la Armada, retirado, contra Orden del Ministerio de Marina de 22 de noviembre de 1947, sobre pase a la situación de retirado;

Resultando que en diciembre de 1947 don Juan Manuel Ortí y García, Comandante de Intendencia de la Armada, en situación de retirado, formuló instancia ante el Ministerio de Marina en la que exponía que por Orden ministerial de 22 de noviembre de 1947 se le aplicó la Ley de 12 de julio de 1940, con los beneficios que establecen las de 13 de diciembre de 1943 y 17 de julio de 1945; que al rectificarse, en consecuencia, el haber pasivo que percibe, sólo podrá surtir efecto a partir

de primero de aquel mes de diciembre, con arreglo a lo prevenido en el artículo tercero del Decreto de 26 de mayo de 1945; que ello implica un perjuicio para el exponente por causas que no pueden serle imputables, en desigualdad de condición con los Jefes y Oficiales que fueron automáticamente objeto de conmutación al cumplimiento de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de enero de 1940, como entiende que debió serle hecho a él y que se atribuye a su caso un carácter de revisión de la conmutación que no es el que a su juicio le corresponde.

Significaba que al dictarse la Orden de la Presidencia sobre examen de oficio de las penas impuestas, no se formuló, respecto a la que a él se le impuso, propuesta de confirmación del fallo o conmutación con sujeción a las normas fijadas, sin duda por estimarse erróneamente que la separación del servicio a que fue condenado como pena principal (y señalada como facultativa en el Código Penal de la Marina de Guerra para el delito de negligencia) era una pena totalmente cumplida, y no debía examinarse, con arreglo al artículo segundo de la citada disposición; que la conmutación ahora acordada confirma lo alegado, va que, con arreglo al punto quinto del grupo sexto de las normas señaladas en dicha Orden de la Presidencia y a los artículos segun-

do, cuarto, séptimo y noveno de la misma, era preceptiva y urgente la propuesta; no se trata, pues, de la revisión de un acuerdo, sino de la puesta en práctica de un precepto legal que no se llevó a efecto en su día. Unese a lo indicado que no percibió haberes activos desde la sustanciación del procedimiento que se le instruyó en 9 de julio de 1939, hasta 8 de abril de 1941, en que se dictó la Orden de separación.

En virtud de ello, y por considerar que el espíritu de las leyes revisoras, como se deduce del preámbulo del Decreto de 26 de mayo de 1945, es abiertamente opuesto a consolidar desigualdades y está encaminado a evitar o aminorar las lesiones económicas de los depurados, suplicaba la reposición de la Orden ministerial de 22 de noviembre de 1947, dictando en su lugar otra que dejase sin efecto las Ordenes ministeriales de 8 de abril y 15 de diciembre de 1941, que dispusieron y rectificaron su separación del servicio de la Armada, y se le declarase al mismo tiempo reingresado en situación de disponible, hasta la fecha actual de su retiro, con arreglo a la Ley de 12 de julio de 1940, retrotrayendo el efecto de este retiro a 1 de febrero de 1940, fecha en que pudo aplicarse la Orden de 25 de enero del mismo año, debiendo disponerse que en tal caso se le abonen los

haber es que puedan corresponderle como disponible forzoso desde 1.º de agosto de 1939 a 1.º de febrero de 1940.

Resultando que el Servicio de Personal del Ministerio expuso como antecedentes, que el Comandante don Juan Orti fué sometido a depuración al liberarse Cartagena, incoándosese procedimiento, que fué fallado con sentencia firme de 9 de julio de 1939, que le condenaba a la pena de separación del servicio, en concepto de principal, como autor de un delito de negligencia previsto en el artículo 192 del Código Penal de la Marina de Guerra; que era de suponer, ya que el Servicio informante no hubo de conocer las circunstancias del caso, que a finales de 1940 se dió efecto administrativo a la resolución judicial, no dictándose hasta el 8 de abril de 1941 la Orden ministerial que incluyó al señor Orti con otros varios; que el recurrente formuló instancia en 7 de octubre de 1941 cuando se hallaba en situación de excedente forzoso, solicitando que se le abonaran los haber es correspondientes a dicha situación desde agosto de 1939 a abril de 1941, ya que al ser señalado su haber pasivo sólo se le clasificaba a partir de 1.º de mayo de 1941.

Informada favorablemente esta solicitud, el Ministerio la desestimó, disponiéndose que se rectificase la Orden ministerial dictada, y se retrotrayera el efecto de la separación del servicio al día 9 de julio de 1939, en que fué aprobada la sentencia, dictándose en su virtud la Orden ministerial de 15 de diciembre de 1941; esta rectificó exclusivamente la separación del recurrente, no refiriéndose a los restantes separados del servicio.

Se añadía que no existía constancia alguna de si al dictarse la Orden de la Presidencia de 25 de enero de 1940, la Comisión de Examen de Penas del Departamento de Cartagena propuso la conmutación o confirmación del fallo; que figura en cambio certificado expedido por el Juez instructor en 18 de marzo de 1947, de la conmutación propuesta por la Comisión el 11 de febrero de 1946, a seis meses y un día de prisión, considerando el caso incluido en el punto quinto del grupo sexto de las normas de la Orden de 25 de enero de 1940, propuesta que fué aprobada en 7 de febrero de 1947. Se acompaña a dicho certificado la liquidación de condena con arreglo al artículo 880 del vigente Código de Justicia Militar, de la que deduce el Juez que procede la vuelta del recurrente a la Armada, con pérdida de un puesto en el escalafón, según lo dispuesto en la Ley de 10 de marzo de 1939. Aprobada por el Consejo de Ministros en 31 de octubre de 1947 la autorización solicitada por el Ministerio de Marina para pasar al Comandante Orti a la situación de retirado, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 12 de julio de 1940 y 13 de diciembre de 1943, se dictó, en consecuencia, la Orden recurrida.

En cuanto al fondo del recurso de reposición, entendía el Servicio de Personal que no existe perjuicio para el recurrente en lo relativo a la clasificación de haber pasivo, por razón de no haber perfeccionado algún beneficio relativo a sueldos o quinquenios que perfeccionaron otros depurados, ya que con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945, habrá de estimarsele como regulador del sueldo del empleo que le hubiere correspondido el 8 de julio de 1944, y asimismo los quinquenios acumulados hasta dicha fecha (apartado B) del artículo primero y A) del segundo), con cómputo de todo el tiempo para la declaración de aptitud para el ascenso, y como rebasa el tiempo de veinte años de servicio, podrá percibir las noventa centésimas del sueldo de Teniente Coronel, en igualdad de condicio-

nes con los demás que se encuentran en su caso.

Que, en cambio, es positiva la desigualdad en lo que a los haber es activos y los de retiro percibidos hasta ahora se refiere, pues a los demás depurados se les satisficieron haber es hasta que las Ordenes ministeriales que dispusieron su separación dieron expresión y consecuencia administrativa a las resoluciones recaídas en el orden judicial, y al perfeccionar mayores sueldos y ventajas, los haber es pasivos respectivos fueron efectivamente superiores al del recurrente, aun en casos de mayor antigüedad e inferior empleo. La Orden ministerial de 15 de diciembre de 1941, que no abarcó los demás casos análogos, determinó esa notoria diferencia. Se añadía que, posiblemente, al ser condenado el recurrente por delito de negligencia en relación con la rebelión, pudo serle de aplicación la conmutación señalada en el punto quinto del grupo sexto de las normas de la Orden de la Presidencia de 25 de enero de 1940, con arreglo a lo establecido en su artículo séptimo y, en tal caso, hubiera podido disfrutar mayor haber pasivo desde 1940, pero ignorándose si hubo propuesta de confirmación de fallo, o si la no aplicación obedeció a estimarse pena totalmente cumplida la de separación, no podía el Servicio informante emitir juicio sobre el particular; si bien los términos de la conmutación a la sazón acordada le inducían a considerarlo favorablemente.

En virtud de lo anterior, y del artículo tercero del Decreto de 26 de mayo de 1945, que prescribe que los efectos económicos de la conmutación serán sólo a partir de la fecha en que se determine la situación militar de los conmutados, el Servicio de Personal concluía que no procede retrotraer el efecto del retiro del recurrente, como incluido en los preceptos de la Ley de 12 de julio de 1940, a primero de febrero de dicho año, pues implicaría una contravención de dicho Decreto, y si se entendiese que debía serle de aplicación a partir de 25 de enero del mismo año la conmutación hoy establecida y se considerase de equidad compensar al peticionario para evitar la desigualdad señalada, lo único que parece viable en derecho es la anulación de las Ordenes ministeriales de 8 de abril y 15 de diciembre de 1941, declarando al recurrente reingresado y en situación de disponible forzoso hasta la fecha de la Orden ministerial que se dicte, y retirado con arreglo a la Ley de 12 de julio de 1940, a partir de la fecha de la misma Orden ministerial, por analogía con lo consignado en las Ordenes ministeriales de 18 de junio de 1941 y 30 de agosto de 1941, dictadas para favorecer a diversos Jefes y Oficiales que experimentaban perjuicio por circunstancias semejantes.

En tal caso debería consignarse expresamente la deducción que habrá de practicarse del haber pasivo percibido.

Resultando que la Asesoría General del Ministerio informó en 21 de febrero de 1948 que como el recurso de reposición había tenido entrada en aquel Departamento el 12 de diciembre de 1947 y había transcurrido sobradamente el plazo de treinta días establecido por la Ley de 18 de marzo de 1944 para resolver, debiendo tenerse ya por desestimado en aplicación del principio del silencio administrativo, lo hacía presente por sí en su vista se entendía que carecía de finalidad la continuación del expediente y se decretaba su archivo sin más trámites.

El Ministerio resolvió de conformidad: Resultando que, mientras tanto, en 9 de febrero de 1948, don Juan Orti interpuso recurso de agravios, pues consideraba denegado tácitamente el recurso de reposición. Sobre lo ya aducido en éste amplió su exposición respecto de las cir-

cunstancias de hecho y fundamentos de derecho, siendo de señalar concretamente, entre lo alegado, que fué en abril de 1947 cuando se le conmutó la pena de separación por la de seis meses y un día de prisión militar menor, la cual sólo producía como accesoria la suspensión de empleo; que al solicitar seguidamente la reintegración a la situación militar que pudiera corresponderle, se dictó la Orden ministerial de 22 de noviembre, contra la que recurre; es de suponer que si desde un principio no se le aplicaron las normas de conmutación de penas de 1940, era debido a que la pena de separación del servicio, impuesta como principal, se estimó totalmente cumplida, siendo así que es una pena latente mientras subsista la disposición o sentencia que la decretó; que en tanto la pena principal de separación no era conmutada, si se efectuaba la de mayores penas principales de otros delitos más graves, junto con la de separación del servicio, que les era accesoria;

Resultando que, pasado el recurso a informe del Ministerio, se unieron testimonios de la sentencia y de los servicios del recurrente. El Servicio de Personal entendió que se había de estimar el recurso y rectificar la Orden ministerial recurrida, a fin de resarcir al recurrente de los perjuicios sufridos. Razonó ampliamente su propuesta en orden a una medida de equidad, porque el artículo tercero del Decreto de 26 de mayo de 1945 dispone terminantemente que, a los efectos económicos de la conmutación, se señalarán a partir de la fecha en que se determine la situación militar de los conmutados, y que las circunstancias del solicitante, como sancionado por una penalidad singular del artículo 192 del Código Penal de la Marina de Guerra (la separación del servicio como pena principal), constituyen un caso excepcional. La Asesoría General informó desfavorablemente. Sobre el objeto del recurso observaba que no podía ser otro que la Orden ministerial de 22 de noviembre de 1947, es decir, no las otras Ordenes o situaciones que venían a implicarse en la cuestión planteada. Explicó las circunstancias legales a que se debía lo acaecido en el caso del señor Orti; que la pena principal de separación no estaba incluida entre las beneficiadas por la Orden de conmutación de penas de 1940, pues solamente atañía a las de privación de libertad; que cuando el Decreto de 6 de noviembre de 1942 amplió los beneficios de la Orden a las penas accesorias, tampoco podía aplicarse a la pena accesoria de separación, lo que confirmaba el criterio de la Orden de 1940; que si el Decreto de 26 de mayo de 1945 llegó a conceder aquellos beneficios en relación con la aplicación que se había de hacer de la Ley de 12 de julio de 1940 (sobre incorporación y situaciones del personal del Ejército), a la pena accesoria de separación, no podía alcanzar a la separación como pena principal. Esta situación es la que quiso corregir la Orden ministerial de Marina de 9 de julio de 1945, dada para ejecución del Decreto de 26 de mayo del mismo año, que permitía que se aplicase la conmutación atendiendo a la entidad de los hechos que fueron objeto de la condena y fecha de la sentencia, y que fué la que originó la Orden de 22 de noviembre de 1947, que se impugna. Tras observar que tal aplicación de la Orden de Marina de 9 de julio de 1945 era una gracia especial, sin relación de dependencia con la Orden de 1940, aunque se encuadrara en ella para su desarrollo, añadió que el criterio sobre la no aplicación de la Orden de 1940 a los condenados a la pena principal de separación del servicio fué sostenido recientemente por el Consejo Supremo de Justicia Militar en consulta que

le formuló aquel Ministerio, aunque es más conveniente señalar dicho Consejo la distinta situación en que se encuentran los penados de que se trata, por sí, considerándose oportuno lo que parece equitativo, pudiera adoptarse alguna medida de orden legal que permitiera asimilar, por lo menos en el terreno económico de haberes pasivos, a todos los condenados con ocasión de la pasada rebelión;

Vistos la Ley de 12 de julio de 1940 sobre pase a la situación de retiro, el artículo 213 del Código de Justicia Militar, de 17 de julio de 1945; la Orden circular de la Presidencia del Gobierno de 25 de enero de 1940 y demás disposiciones que se citan;

Considerando que las cuestiones que resultan inicialmente planteadas, al impugnarse la Orden ministerial de 22 de noviembre de 1947, son tres: el pase a la situación de retiro del reclamante, la aplicación que le es debida de las disposiciones sobre conmutación de penas y los efectos que, con relación al tiempo, debe producir aquella aplicación sobre la situación administrativa y los haberes del recurrente. Durante la tramitación se ha suscitado la cuestión relativa a si debió cursarse el escrito de reposición una vez transcurrido el plazo de treinta días para resolver expresamente, la cual, así como las medidas de equidad propuestas, han de apreciarse en función de las primeras;

Considerando que el acuerdo de pasar a la situación de retiro al Comandante Orti, que tomó la Orden ministerial de 22 de noviembre de 1947, está dictado con arreglo a las facultades discrecionales que la Ley de 12 de julio de 1940 atribuye al Ministro de Marina, y, por consiguiente, a tenor del artículo 70 de la misma, contra tal acuerdo no podrá interponerse ningún recurso. Este precepto no ha sido alterado, en lo que al recurso de agravios toca, por disposiciones posteriores—entre ellas, la Ley de esta jurisdicción de 18 de marzo de 1944—, pues las materias que están exceptuadas del recurso contencioso-administrativo se consideran también excluidas del recurso de agravios, que ha venido a sustituir a aquél en materia de personal. La Ley de lo Contencioso-administrativo, de 22 de junio de 1894, expresa en el número primero del artículo cuarto que no corresponden al conocimiento de dicha jurisdicción las cuestiones que, por la naturaleza de los actos de los cuales proceden, o de la materia sobre que versen, se refieran a la potestad discrecional; y en el número primero del artículo cuarto del Reglamento de la misma Ley y fecha considerase que corresponden señaladamente a la potestad discrecional las cuestiones que afecten a la organización del Ejército. La Ley de 13 de diciembre de 1943, que regulaba las situaciones de retiro, autorizadas por la Ley de 1940, concedió al personal militar al que se aplicase ésta el derecho a acudir en súplica, disponiendo expresamente el último párrafo de su artículo primero que el Ministro, previo informe del Consejo Superior respectivo, resolverá en definitiva; sin que contra su resolución pueda interponerse recurso alguno ni acudirse de nuevo en súplica;

Considerando que la aplicación de las disposiciones sobre conmutación de penas al recurrente constituye la cuestión principalmente debatida, por entenderse que ella haya motivado las medidas discutidas, y que en su apreciación ha habido error o injusticia notorios. La interpretación que se le ha venido dando, que recoge la Asesoría General y ha sostenido el Consejo Supremo de Justicia Militar es ajustada a derecho. En ninguna de las disposiciones dictadas en materia de conmutación de penas se ha contenido el su-

puesto de la separación del servicio como pena principal, y la concesión que en sentido favorable hizo la Orden de Marina de 9 de julio de 1945, aun cuando haya sido promovida por motivos de equidad ajustada a la legislación de conmutación de penas, tiene el carácter de disposición de gracia o discrecional, sin el rango y naturaleza de las demás disposiciones (Leyes, Decretos y Orden circular de la Presidencia del Gobierno) que han regulado la materia. No puede sostenerse la aplicación de un principio de analogía para beneficiar el presente caso de aquellas normas de conmutación a título de obligatoriedad. El artículo 61 del Código Penal de la Marina de Guerra, vigente hasta 1945, preceptuaba que los que sufran la pena de separación del servicio no podrán ser rehabilitados sino a virtud de una Ley o de una amnistía, y el artículo 213 del vigente Código de Justicia Militar mantiene de modo semejante la misma prohibición. Por ello, ningún Tribunal ni autoridad administrativa estaba autorizada a deducir de las normas de conmutación un precepto que obligase respecto de la separación del servicio como pena principal, la cual no aparecía incluida expresamente en aquellas disposiciones. Aun admitidas, como la Administración ha venido haciendo, las alegaciones de equidad que el recurrente invoca al comparar su sanción con otras correspondientes a delitos más graves, no puede desconocerse el fundamento del criterio establecido por la legislación de conmutación de penas, la cual muestra que el punto de vista del recurrente, al que dicha legislación ha llegado ya virtualmente, no se contenía, ni aun tácita o intrínsecamente, en las anteriores disposiciones, aunque si se señalase desde un principio la ulterior finalidad legislativa, por lo cual no existe hoy el derecho estricto que el reclamante invoca a un efecto retroactivo de la declaración, con independencia de lo que, por otra parte, preceptúa el artículo tercero del Decreto de 26 de mayo de 1945. La Orden circular de 1940, que comenzaba manifestando el propósito de alejar, en lo humanamente posible, desigualdades que pudieran producirse y de sancionar con penas iguales delitos de la misma gravedad, concretaba su finalidad inmediata a los casos de privación de libertad, y bajo tal supuesto, por atenderse al objetivo de excarcelación, no se seguía simplemente el de gravedad de las penas. Las sucesivas disposiciones atendieron ya a ello, incluyendo las accesorias, y en último término, se vino a contemplar el supuesto de la proporcionalidad comparativa de la sanción de los hechos. Por otra parte, la legislación de conmutación no había, de descansar necesariamente en este último supuesto, tan notable a primera vista, sino que los casos de separación del servicio en virtud de sentencia exigían, para ser condenados, la previa existencia de una regulación de la facultad gubernativa de acordar el retiro, pues habrían de examinarse las decisiones judiciales que se hubiesen tomado en el mismo sentido, en cuanto pudieran afectar no a la penalidad o sus efectos económicos, sino a la permanencia en el servicio de las armas; y si en los casos de separación del servicio como pena accesoria, concesión legislativa, debía atenderse a estas gradaciones y prevenciones, tal criterio tenía más razón de ser en los casos en que el Tribunal hubiese aplicado como pena principal la separación del servicio, aunque en orden a la gravedad del delito y a la de las penas que en alternativa podía aplicar el Tribunal, se estimase la de separación como de menor entidad que cualesquiera otras de privación de libertad; o mejor aún, precisamente porque el Tribunal, pudiendo haber aplica-

do penas de privación de libertad, juzgó más apropiado la de separación con independencia de que fuese o no más grave;

Considerando que si de lo anterior se infiere que el recurrente no tenía un derecho estricto a que se le aplicase la legislación sobre conmutación de penas, sin que pueda haber jugado el error interpretativo de considerar la de separación como una de las penas totalmente cumplidas, del número segundo de la Orden circular puede ya deducirse la inexistencia de los problemas sobre el momento en que debió serle aplicada la conmutación, las situaciones militares en que debió hallarse, los efectos económicos en ellas y la firmeza de las disposiciones personales para el reclamante, dictadas con anterioridad a la impugnada y que con ella ataca. La conmutación acordada, y a la que no tuvo el reclamante un estricto derecho de invocación sino desde que se dictó la Orden del Ministerio de Marina de 9 de julio de 1945, señala, según el artículo tercero del Decreto de 26 de mayo de 1945, el momento de comenzar a disfrutar los beneficios que la misma concede, y las situaciones militares en que se ha hallado habrán sido ajustadas a derecho en cuanto se acomodan al Decreto de 1945 y a las disposiciones generales sobre la materia;

Considerando que no debe entenderse por ello que las interpretaciones basadas en criterios de equidad, que plantea el recurrente y recoge la Administración, carezcan del suficiente fundamento para promover la oportuna disposición general, una vez que el proceso legislativo en la materia haya alcanzado el grado ya señalado, ni que la apreciación justa de este supuesto no pueda transformar en norma de obligatoriedad general la equiparación que se solicita, contando con que las disposiciones que autoriza el apartamiento del servicio activo funcionan hoy en entera independencia de la declaración punitiva a la cual de ningún modo pueden prejuzgar, como acontece con el estado legal vigente en el momento de dictarse la sentencia que condenó al recurrente a la separación;

Considerando que, a parte de la tramitación que el Departamento estime pertinente dar a las solicitudes o mociones encaminadas a aquel fin, ha de observarse que el presente expediente, con arreglo a las Leyes de 1940 y 1943 citadas, habrá de ser resuelto por el Ministerio, tanto más cuanto que no hubo resolución sobre el recurso de reposición, equivalente a la súplica concedida en aquellas Leyes, por haberse entendido que la Administración no debía resolver cuando ya hubo de estimarse aplicado el principio del silencio administrativo. Este no constituye una excusa ni menos una prohibición a la Administración para resolver sobre la solicitud que le es sometida, sino que, por el contrario, es una garantía otorgada al reclamante para que no resulte enervado su derecho por la inhabilitación administrativa. La resolución expresa dictada en estas circunstancias no resulta inoperante, ni extemporánea, ni abusiva, pues de no venir a ser definitiva, por la naturaleza de la materia, como en el presente caso o por no plantearse el recurso de agravios, siempre habrá dado cumplida satisfacción al deber administrativo de resolver, o proveerá a un mejor examen del recurso de agravios, preparando o descargando el posterior trámite de informe, sin añadir a quien mientras tanto hubiese recurrido en agravios, pues podría ampliar su defensa a la vista de a resolución expresa, quedando al Departamento siempre la posterior oportunidad para conocer los escritos de ampliación. Para tal caso de estudio particular de la reclamación, con arreglo al estado de derecho hoy vigente en la materia, y sobre la legislación

de conmutación de penas e indultos, sera pertinente considerar, además, para su curso por la vía judicial o la de examen de penas, si, conforme al número sexto del artículo 354 del Código de Justicia Militar, se dan en el recurrente las circunstancias que, conocerse, después de dictada sentencia condenatoria, pruebas inculcadas suficientes a evidenciar el error del fallo por ignorancia de las mismas, ya que se han alegado como tales los documentos que se han aportado a este expediente y no fueron conocidos por el Consejo de Guerra o estimados en el fondo de los hechos por la Comisión de Examen de Penas, la cual propuso la conmutación no en función del sistema de la Orden de 1940, sino dentro de la alternativa que el Código confería al Tribunal sentenciador?

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETI. OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 3 de enero de 1950 por la que se concede a don Victor Felgueroso Figar un permiso de investigación minera en los Territorios del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Victor Felgueroso Figar, por la que solicitó la concesión de un permiso de investigación de substancias petrolíferas en terrenos del Aaiun del Sahara Español; el Reglamento de 31 de agosto de 1947, y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de septiembre siguiente, disposiciones ambas reguladoras de la minería en los Territorios del Africa Occidental Española, con los asesoramiento pertinentes, esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer:

Primero. Se concede a don Victor Felgueroso Figar, Ingeniero de Minas, un permiso de investigación minera de substancias petrolíferas en los Territorios del Africa Occidental Española, sobre una extensión de 10.000 hectáreas.

«Los terrenos comprendidos en el referido permiso de investigación se delimitarán en la siguiente forma: desde el punto de partida determinado por las coordenadas geográficas 26°40' latitud Norte y 13°25' longitud Oeste del meridiano de Paris, contando cuatro kilómetros al Norte, cuatro kilómetros al Sur, cuatro kilómetros al Oeste y ocho kilómetros y medio al Este, se formará un rectángulo de doce kilómetros y medio de lado Este-Oeste por ocho kilómetros de lado Norte-Sur, rumbos verdaderos.»

Segundo. El ejercicio de los derechos inherentes al disfrute del referido permiso quedará sujeto, de modo general, a las normas dispuestas por el Reglamento de 31 de agosto de 1947, y en particular, a las que se expresan a continuación.

Tercero. El concesionario del permiso deberá iniciar los trabajos de investigación en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha en la que le sea comunicado el presente acuerdo, y no podrá interrumpirlos, una vez comenzados, más que por causa de fuerza mayor, debidamente justificada.

«El plazo para la ejecución de aquéllos será el de dos años, prorrogable, si existiese justificación, de año en año, hasta

otros dos, previo informe de los Servicios facultativos de Minas del Estado.»

Cuarto. El Gobierno de los Territorios del Africa Occidental Española, con la colaboración precisa del personal facultativo de Minas del Estado, velará por la exacta observancia de las obligaciones que se imponen al concesionario, dando cuenta a la Presidencia del Gobierno, a través de la Dirección General de Marruecos y Colonias, de toda transgresión que advierta.

«Los gastos que en la cuantía reglamentaria se originen por la obligada intervención técnica del Servicio Oficial de Minas, serán sufragados por el titular del permiso.»

Quinto. El interesado quedará sujeto al pago a la Administración de los Territorios del Africa Occidental Española de un canon anual de cuatro pesetas por hectárea, que comenzará a devengarse desde el otorgamiento del permiso de investigación; pero que, sin embargo, la percepción de aquel canon no será exigible durante el periodo de investigación más que en el caso de que a su titular le sea concedido posteriormente el permiso de explotación.

Sexto. Este permiso será intransferible a favor de extranjeros. Para su transferencia en favor de Sociedades o de particulares de nacionalidad española, será requisito previo la autorización de la Presidencia del Gobierno.

Séptimo. Serán motivos para la declaración de su caducidad los enumerados en el artículo noveno del Reglamento.

Octavo. Si con ocasión de los trabajos de investigación, circunscritos en este permiso, se descubriera la existencia de yacimientos de cualesquiera otras substancias minerales distintas de las petrolíferas y comprendidas en la Sección B, su titular dará cuenta inmediatamente a la Presidencia del Gobierno.

«De acuerdo con los términos de la Orden de 9 de septiembre de 1947, el Estado se reserva, de modo absoluto, la facultad de acción más conveniente en orden a los demás minerales que pudieran descubrirse.»

«El titular del presente permiso cuidará muy especialmente, en tal caso, de no perturbar, entorpecer ni perjudicar los ulteriores trabajos de investigación y explotación a que pudiera haber lugar, sea cualquiera la dirección bajo la cual se disponga su ejecución; así como de que el laboreo de los nuevos minerales descubiertos se haga con entera independencia.»

Noveno. Terminados los trabajos de investigación, el interesado lo comunicará a la Presidencia del Gobierno, expresando las parcelas que desee conservar para su explotación, cuya extensión total no podrá exceder de la mitad del terreno solicitado en el permiso de investigación, ni cada parcela de cinco pertenencias petrolíferas; entendiéndose que cada pertenencia es un cuadrado de un kilómetro de lado. La superficie restante quedará para reserva nacional. En todo caso, el interesado, al terminar los trabajos de investigación, tomará las medidas necesarias para que no sufra daños el yacimiento mineral.

«En tanto no obtenga el permiso de explotación, se le prohíben trabajos de esta naturaleza, y únicamente podrá disponer del mineral que extraiga en sus trabajos de investigación, previa autorización de la Presidencia del Gobierno.»

Décimo. La Presidencia del Gobierno, previo informe del Instituto Geológico y oyendo al Consejo de Minería respecto a los resultados de la investigación, otorgará, si éstos fuesen satisfactorios, la concesión de explotación, expidiendo el correspondiente título.

Undécimo. Concedido, en su caso, el permiso de explotación, el concesionario pondrá su producción en mina a disposición del Estado, quien abonará la parte que le interese adquirir a precio igual,

por lo menos, al que en el mercado internacional obtengan los productos similares.

«Si no conviniera al Estado todo o parte del producto bruto obtenido, el explotador será autorizado para exportar la parte que le quede libre.»

Duodécimo. La concesión del permiso especial de explotación, en su caso, quedará sujeta de modo general a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Minería de los Territorios del Africa Occidental Española.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 3 de enero de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 12 de enero de 1950 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas don Casto Manuel Martín Ruiz.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas, y a petición del interesado.

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Casto Manuel Martín Ruiz, Maestro racional, destinado en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas por Orden circular de fecha 22 de enero de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 25) cese en la referida comisión, reintegrándose a su anterior destino.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 12 de enero de 1950 por la que se confirma en la Fiscalía Superior de Tasas a doña Maria Jesús Mateos Moreno.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año.

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la comisión que le fué conferida por Orden circular de fecha 11 de marzo de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 75) en la Fiscalía Superior de Tasas a la Maestra nacional doña Maria Jesús Mateos Moreno, recientemente destinada a la Escuela de párvulos de Monfarracinos (Zamora), continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 13 de enero de 1950 por la que se asigna destino a funcionarios de nuevo ingreso de la Escala de Auxiliares de Administración Civil de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a la Orden de 20 de febrero de 1941, y en cumplimiento de la de 30 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31), que prevee la asignación de destino a los funcionarios de nuevo ingreso en la escala de Auxiliares de Administración Civil de este Departamento.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie concurso para proveer las vacantes comprendidas en la

relación que a continuación se inserta, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Formularán petición de destino los aprobados comprendidos en la antedicha relación desde el número 1, doña Dolores Nolasco Araujo, hasta el 40, inclusive, doña María de la Soledad de Antonio Rodríguez, quedando los restantes en su situación actual de expectativa de destino.

2.ª Las solicitudes se formularán en el plazo de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Las instancias contendrán el nombre, apellidos y circunstancias personales de los interesados y número con que figuran en la expresada relación de aprobados, consignando las provincias y Centro que les interese ser destinados, por orden de prelación y al margen de la instancia.

3.ª Quienes sean destinados a los servicios del Parque Móvil de los Ministerios Civiles en las vacantes correspondientes a servicios provinciales del mismo, quedarán en su escala en situación de excedencia forzosa, con arreglo a la Orden de 10 de noviembre pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1949.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Relación de vacantes a proveer, por orden de antigüedad
Gobiernos Civiles

Alicante	1
Avila	1
Badajoz	1
Córdoba	2
Cuenca	1
Gerona	2
Huelva	2
Huesca	1
Las Palmas	3
Lérida	3
Murcia	2
Navarra	1
Palencia	1
Santa Cruz de Tenerife	2
Sevilla	3

Servicios Provinciales del Parque Móvil

Sevilla	3
Valencia	2
Barcelona	3
Zaragoza	5
Palencia	1

Madrid, 13 de enero de 1950.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

ORDEN de 13 de enero de 1950 por la que se resuelve concurso en turno ordinario de traslados para proveer vacantes de la Escala Auxiliar de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el concurso conyocado por Orden de 20 de diciembre último para proveer vacantes de la Escala Auxiliar de este Departamento en destinos de turno ordinario.

Este Ministerio, de acuerdo con la convocatoria y Orden de 20 de febrero de 1941, ha tenido a bien disponer los siguientes traslados de destino:

Doña Saturnina García Asturiano, Auxiliar de Administración Civil de segunda clase en el Gobierno Civil de Avila, a los servicios centrales de este Departamento, por derecho de consorte, confor-

me al artículo quinto de la Orden antedicha.

Doña Matilde Espá Pérez, Auxiliar Mayor de segunda clase de Administración Civil en el Gobierno Civil de Sevilla, a los servicios centrales de este Departamento.

Don José Moreno Tortajada, Auxiliar Mayor de segunda clase de Administración Civil en el Gobierno Civil de Huelva, al Parque Móvil de los Ministerios Civiles en Madrid.

Don Angel Rodríguez Navarro, Auxiliar de Administración Civil de primera clase, reingresado al servicio activo por Orden de 20 de diciembre pasado, al Gobierno Civil de Navarra.

Don José Antonio Lores Franco, Auxiliar de Administración Civil de segunda clase en el Gobierno Civil de Huesca, al Parque Móvil de los Ministerios Civiles de Zaragoza.

Doña Ramona Landaburu Arnaiz, Auxiliar de Administración Civil de segunda clase en el Gobierno Civil de Navarra al de Oviedo.

Don Jesús Toledano Serrano, Auxiliar de Administración Civil de segunda clase en el Gobierno Civil de Sevilla, al de Avila.

Quedan sin proveer las demás vacantes anunciadas, así como las de resultas por falta de solicitantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1950.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

ORDEN de 14 de enero de 1950 por la que se modifican las de concurso para funcionarios de nuevo ingreso tanto del Cuerpo Técnico como la de la Escala Auxiliar.

Ilmo. Sr.: Por haberse formulado peticiones de destino a vacantes anunciadas a concurso entre funcionarios de nuevo ingreso, por quienes se encuentran actualmente en activo, alegando circunstancias producidas con posterioridad a concursos anunciados entre éstos y estimando justo atender el mejor derecho que tales solicitantes invocan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que las Ordenes fechas 21 de diciembre último, ampliada por la de 11 del actual, referida al Cuerpo Técnico-administrativo, y la de 13 de los corrientes que afecta a los funcionarios Auxiliares, se entiendan modificadas facultando a los funcionarios en activo de ambas escalas para solicitar las vacantes anunciadas entre funcionarios de nuevo ingreso.

2.º Que habiendo de proveerse igualmente las resultas derivadas de traslados de destino con arreglo al apartado anterior, los nuevos funcionarios puedan ampliar sus solicitudes a provincias no incluidas en las antedichas convocatorias, exceptuando los servicios centrales y el Gobierno de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1950.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 13 de enero de 1950 referente a los prófugos a quienes alcancen los beneficios de indulto otorgados por Decreto de 9 de enero corriente.

Para el debido cumplimiento de las prevenciones contenidas en el Decreto de 9 de enero actual «Diario Oficial» número 16) y el uso de la facultad que a este Ministerio concede su artículo quinto, se resuelve lo siguiente:

Artículo 1.º Los prófugos a quienes alcancen los beneficios de indulto otorgado por el Decreto de 9 de enero corriente, dirigirán sus instancias al Capitán General de la Región en la que fueron alistados, directamente los que se encuentren en España y a través de nuestras Representaciones Consulares cuando se hallen en el extranjero.

Art. 2.º Los Capitanes Generales dispondrán se cursen las solicitudes a la Junta de Clasificación y Revisión que corresponda para que ésta informe lo procedente en atención a las circunstancias de cada interesado y reemplazo a que pertenezca, indicando la situación militar a la que debe pasar, o forma y tiempo en que ha de prestar el servicio militar.

Dicho informe se remitirá a dictamen del Auditor para que proponga al Capitán General la determinación que corresponda, quien dictara acuerdo sin ulterior recurso.

Art. 3.º Análogamente se procederá con las instancias de los que se hallen incurso en responsabilidad como inductores, auxiliares, encubridores o cómplices de los prófugos.

Art. 4.º Se convalidará a los efectos de indulto las solicitudes de prófugos formuladas al amparo del Decreto de 12 de septiembre de 1945, cuando sobre las mismas no se haya dictado resolución definitiva.

Art. 5.º Quienes hayan dejado de pasar la revista anual, cambiado de residencia sin dar el debido conocimiento, o los comprendidos en las responsabilidades del artículo 410 del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, aprobado por Decreto de 6 de abril de 1943 («Diario Oficial» núm. 136), solicitarán del Capitán General de la Región a la que pertenezca la Unidad de reserva a la que se hallen adscritos, o la de lugar de residencia los comprendidos en el artículo 410, la condonación de la multa, cuya Autoridad, previo informe del Auditor, resolverá en definitiva sobre la concesión de la gracia.

Art. 6.º Las dudas que se susciten en la aplicación de este Decreto serán resueltas por este Ministerio, a cuyo efecto los Capitanes Generales elevarán sus consultas por conducto de la Asesoría Jurídica de este Departamento.

Madrid, 13 de enero de 1950.

DAVILA

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 11 de enero de 1950 por la que se regulan las vedas de moluscos y crustáceos en las regiones cantábricas y Noroeste.

Ilmos. Sres.: El orden disperso en que operan los innumerables mariscadores existentes hace difícil llevar a cabo el cumplimiento de las vedas establecidas para los moluscos y crustáceos en nuestro litoral, y consecuencia inmediata de esta situación es que el proceso de esquilación de esas especies adquiere, principalmente en las regiones Cantábrica y

Noroeste, caracteres de gravedad, razón por la cual procede tomar las medidas indispensables para evitar en lo posible tales daños.

Como primera de las medidas de referencia, este Ministerio, resolviendo distintas peticiones encaminadas al mismo fin y de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mer-

cante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien aprobar a partir del año 1950 el siguiente cuadro general de vedas para las regiones Cantábrica y Noroeste, en el que se fijan las épocas de veda y dimensiones mínimas que para su captura, circulación y venta han de tener las especies de que se trata.

nes será asistido por el personal auxiliar, que se designará conforme las circunstancias lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1949.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

CUADRO GENERAL DE VEDAS

ESPECIES	Epoocas de veda	Dimensiones mínimas
Moluscos.		
Almeja. (Taoes decussatus)...	De 1.º junio a 30 septiembre	30 mm.
Berbercho. (Cardium edule)	De 1.º junio a 30 septiembre	25 mm.
Longueiron. (Solem marginatus)	De 1.º junio a 30 septiembre	80 mm.
Ostra. (Otreá edulis)	De 1.º junio a 30 septiembre	60 mm.
Vieira. (Pecten maximus)	De 1.º junio a 30 septiembre	55 mm.
Zamburrifa (Chlamys opercularis)	De 1.º junio a 30 septiembre	35 mm.
Mejillón. (Mytilus edulis) ...	De 1.º enero a 31 mayo	50 mm.
Crustáceos		
Centolla. (Maia squinado) ...	De 1.º julio a 31 octubre.	10 cm. anchura caparazón.
Buey. (Cancer pagurus)	De 1.º julio a 31 octubre.	—
Maganto. (Neprops norvegicus)	Sin veda	—
Quisquilla. (Leander serratus)	Sin veda	—
Nécora. (Portunus puber) ...	De 1.º mayo a 31 agosto.	5 cm. anchura caparazón.
Cangrejo de mar. (Caecinus maenas)	De 1.º mayo a 31 agosto.	4 cm. anchura caparazón.
Langosta. (Palinurus vulgaris)	De 1.º enero a 31 marzo y de 1.º septiembre a 31 diciembre	20 cm. desde un ojo a la base de la aleta central de la cola.
Bogavante. (Hommarus gammarus)	De 1.º enero a 31 marzo y de 1.º septiembre a 31 diciembre	20 cm. desde un ojo a la base de la aleta central de la cola.
Percebe. (Pollicipes cornucopia)	De 1.º mayo a 31 agosto.	4 cm. de los ejemplares más largos de cada grupo o pía.

ORDEN de 13 de diciembre de 1949 por la que se deja sin efecto la de la Junta Técnica de 4 de septiembre de 1937, readmitiendo al servicio activo, con la sanción de traslado, al Inspector de Enseñanza Primaria don Antonio Angulo Gómez, que lo fué de la provincia de Santander.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a don Antonio Angulo Gómez, Inspector de Enseñanza Primaria que fué de la provincia de Santander, de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, del 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el informe emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto se deje sin efecto la Orden de la Junta Técnica del Estado de fecha 4 de septiembre de 1937 y, en su consecuencia, sea readmitido al servicio activo con la sanción de traslado fuera de la provincia de Santander, con prohibición de solicitar vacantes durante cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1949.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de diciembre de 1949 por la que se acepta la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a cátedras, turno libre, de «Geografía» e «Historia» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media a don Teófilo López Mata.

Ilmo. Sr.: Tomadas en consideración las razones expuestas en escrito formulado por don Teófilo López Mata, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Burgos, en 22 de noviembre pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a cátedras, turno libre, de «Geografía e Historia», para el que fué nombrado por Orden de 24 de octubre último, debiendo ser sustituido por el Vocal suplente reglamentario don Emiliano Jos Pérez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1949.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan a la presente Orden, quedando en vigor únicamente las que regulan las vedas de estas especies en las demás regiones pesqueras, actualmente en periodo de estudio.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1950.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesus Maria de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 4 de noviembre de 1949 por la que se crea en la Secretaría General del Consejo Nacional de Educación un Departamento de Estudios Estadísticos.

Ilmo. Sr.: La Ley de creación del Consejo Nacional de Educación, de 13 de agosto de 1940, le asigna una función rigurosamente técnica y asesora, como instrumento para servir los altos intereses del Estado en materia de educación, y establece una serie de órganos articulados que, dentro de la simplicidad de su estructura y con flexibilidad de movimientos, permiten a la par la continuidad y

la renovación convenientes. Con la creación en su seno de un Gabinete permanente subraya la necesidad de imprimir un carácter técnico y efectivo a la labor reformadora de la enseñanza. Pero es indudable que para la realización de esta obra resulta imprescindible la utilización de un instrumento estadístico que sea base firme y depurada de todos los informes, asesoramientos e iniciativas que por su propia función corresponde dar a dicho Centro consultivo y, a su vez, de la labor legislativa y política pedagógica que al Ministerio de Educación Nacional incumbe.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de 13 de agosto de 1940, este Ministerio dispone:

1.º Queda creado en la Secretaría General del Consejo Nacional de Educación un Departamento de Estudios Estadísticos, que tendrá como misión la demanda, organización y utilización de los datos estadísticos que precise no solamente dicho Consejo en las funciones que le son propias, sino también la administración activa en las respectivas de sus distintas esferas de acción. Los trabajos del nuevo Departamento serán realizados en coordinación con los organismos competentes y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Estadística, de 31 de diciembre de 1945, y en el Reglamento de 2 de febrero de 1948.

2.º El Departamento de Estudios Estadísticos estará regido por un Director, nombrado por concurso público entre Doctores o Licenciados en Ciencias Matemáticas o Políticas y Económicas especializados en Estadística. En sus funcio-

ORDEN de 19 de diciembre de 1949 por la que se acepta la renuncia del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a cátedras de «Lengua griega» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media al Ilmo. Sr. don José María Pabón y Suárez de Urbina.

Ilmo. Sr.: Tomadas en consideración las razones que expone en escrito formulado por el Ilmo. Sr. D. José María Pabón y Suárez de Urbina, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en 4 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia del cargo de Presidente del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a cátedras, turno libre, de «Lengua griega» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, para el que fué nombrado por Orden de 24 de octubre pasado, debiendo ser sustituido en la forma reglamentaria por el Presidente suplente, Ilmo. Sr. D. Mariano Bassols de Climent.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1949.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 21 de diciembre de 1949 por la que se dota la cátedra de «Química analítica, 1.ª y 2.ª», de la Universidad de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto dotar la cátedra de «Química analítica primero y segundo» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, la cual se considerará dotada, a todos los efectos, desde esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1949.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 29 de diciembre de 1949 por la que se nombra Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Murcia a don Cristóbal Gracia Martín, Gobernador civil de la provincia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y Orden de 13 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Murcia a don Cristóbal Gracia Martín, Gobernador civil de dicha provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1949.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 8 de diciembre de 1949 por la que se da la correspondiente corrida de escalas al Profesorado adjunto masculino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de doña Luisa Robuster Alvarez.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la primera categoría escalafonal del Profesorado Adjunto Femenino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de doña Luisa Robuster Alvarez,

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 25 de noviembre último, y en consecuencia,

pasan: a la primera categoría, con el sueldo o gratificación anual de ocho mil pesetas doña Heliodora Cruz Artiaga, de la Escuela del Magisterio de Jaén; a la segunda categoría, con el sueldo o la gratificación anual de siete mil pesetas, doña María Soledad González Rodríguez, de la Escuela del Magisterio de Las Palmas, y a la tercera categoría, con el sueldo o gratificación de seis mil pesetas, doña Teodora Martínez Blancas, de la Escuela del Magisterio de Zaragoza, primera de las que se hallaban en el Escalafón en expectación de haberes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de diciembre de 1949.—

P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de diciembre de 1949 por la que se concede el reintegro en su cargo a doña Isabel Muñoz-Delgado Murcia, Inspectora de Enseñanza Primaria

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Isabel Muñoz-Delgado Murcia, Inspectora de Enseñanza Primaria, solicitando su reintegro;

Resultando que por Orden ministerial de 12 de febrero de 1948 le fué concedida la excedencia en el expresado cargo de Inspectora de Enseñanza Primaria;

Considerando que, por llevar la señora Muñoz-Delgado Murcia en situación de excedencia más de un año y menos de diez, se halla comprendida en la Ley de 27 de julio de 1918 y en el artículo 41 del Real Decreto de 7 de septiembre del mismo año,

Este Ministerio ha acordado conceder a doña Isabel Muñoz-Delgado Murcia el reintegro en el cargo de Inspectora de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1949.—

P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de diciembre de 1949 por la que se da la correspondiente corrida de escalas al Profesorado adjunto masculino de Escuelas del Magisterio por fallecimiento de don Juan de la Cruz Domaica.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la segunda categoría escalafonal del Profesorado Adjunto masculino de Escuelas del Magisterio, por fallecimiento de don Juan de la Cruz Domaica Martínez,

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 6 de los corrientes, y, en consecuencia, pasan: a la segunda categoría, con el sueldo o gratificación anual de 7.000 pesetas, don Camilo Gálvez Ruiz, de la Escuela del Magisterio de Cádiz, y a la tercera categoría, con el sueldo o gratificación anual de 6.000 pesetas, don José Arenas Arévalo, de la Escuela del Magisterio de Granada, primero de los que se hallaban en el Escalafón en expectación de haberes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1949.—

P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de diciembre de 1949 por la que se da la correspondiente corrida de escalas al Profesorado adjunto masculino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de don José Hernández Gras.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la primera categoría escalafonal del Profesorado Adjunto masculino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de don José Hernández Gras.

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 7 de los corrientes, y, en consecuencia, pasan: a la primera categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 8.000 pesetas, don José de Pano Soces, de la Escuela del Magisterio de Baleares; a la segunda categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 7.000 pesetas, don Luis Fernández Pérez, de la Escuela del Magisterio de Palencia, y a la tercera categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 6.000 pesetas, don Gabriel Agullera Marquez, de la Escuela del Magisterio de Granada, primero de los que se hallaban en el Escalafón en expectación de haberes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1949.—

P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de diciembre de 1949 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Física y Química» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Antequera.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 5 de septiembre de 1940, Orden e instrucciones complementarias de 22 de octubre del año en curso y Real Orden de 5 de noviembre de 1921,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de Física y Química del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Antequera a don José Sánchez Romero, procedente de situación de excedencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1949.—

P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 30 de diciembre de 1949 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Filosofía» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Huesca «Ramón y Cajal»

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Huesca «Ramón y Cajal» la cátedra de Filosofía,

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 28 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), ha resuelto que la indicada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre Catedráticos numerarios de asignatura mencionada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo 3.º del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1949.—

P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 30 de diciembre de 1949 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Francés» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Burgos.

Ilmo Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Burgos la cátedra de «Francés».

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), ha resuelto que la indicada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre Catedráticos numerarios de la asignatura mencionada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo 3º del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1949.—
P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 2 de enero de 1950 por la que se confirma en su cargo al Magistrado de Trabajo don Esteban Enrique Rebollar Llauradó.

Ilmo Sr.: En ejecución de lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1949 por la que se modifican las plantillas, sueldos y remuneraciones de los Magistrados de Trabajo.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo, ha tenido a bien acordar que el Magistrado de Trabajo don Esteban Enrique Rebollar Llauradó, actualmente destinado en el Tribunal Central de Trabajo, sea confirmado en su cargo como Magistrado de la Sala 1ª, con el sueldo anual de veintinueve mil pesetas más el cien por ciento en concepto de gratificación por servicios extraordinarios, con efectividad económica desde 1 de enero de 1949. El anterior sueldo será hecho efectivo con cargo a la Sección XII, capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto segundo del presupuesto de este Departamento, y la gratificación del cien por ciento, con cargo al mismo capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto cuarto, de la citada Sección.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de enero de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de enero de 1950 por la que se confirma en su cargo al Magistrado de Trabajo de la Sala Primera don Alfonso Bernáldez Avila.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1949, por la que se modifican las plantillas, sueldos y remuneraciones de los Magistrados del Trabajo.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo, ha tenido a bien acordar que el Magistrado don Alfonso Bernáldez Avila, actualmente destinado en el Tribunal Central de Trabajo, sea confirmado en su cargo como Magistrado de la Sala Primera, con el sueldo anual de veintinueve mil pesetas, más el cien por ciento en concepto de gratificación por servicios extraordinarios, con efectividad económica desde 1 de enero de 1949. El an-

terior sueldo será hecho efectivo con cargo a la sección XII, capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto segundo del presupuesto de este Departamento, y la gratificación del cien por cien con cargo al mismo capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto cuarto, de la citada sección.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de enero de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de enero de 1950 por la que se confirma en su cargo al Magistrado de Trabajo de la Sala primera don Félix Vázquez de Sola

Ilmo Sr.: En ejecución de lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1949, por la que se modifican las plantillas, sueldos y remuneraciones de los Magistrados de Trabajo.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo, ha tenido a bien acordar que el Magistrado don Félix Vázquez de Sola, actualmente destinado en el Tribunal Central de Trabajo, sea confirmado en su cargo como Magistrado de la Sala Primera, con el sueldo anual de veintinueve mil pesetas, más el cien por ciento de gratificación en concepto de trabajos extraordinarios, con efectividad económica desde 1 de enero de 1949. El anterior sueldo será hecho efectivo con cargo a la sección XII, capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto segundo del presupuesto de este Departamento, y la gratificación del cien por cien, con cargo al mismo capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto cuarto, de la citada sección.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de enero de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de enero de 1950 por la que se confirma en el cargo al Magistrado de Trabajo de la Sala primera don Eugenio Fernando Picón Martín.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1949 por la que se modifican las plantillas, sueldos y remuneraciones de los Magistrados de Trabajo.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo, ha tenido a bien acordar que el Magistrado don Eugenio Fernando Picón Martín, actualmente destinado en el Tribunal Central de Trabajo, sea confirmado en su cargo como Magistrado de la Sala Primera, con el sueldo anual de veintinueve mil pesetas, más el cien por ciento en concepto de gratificación por servicios extraordinarios, con efectividad económica desde el 26 de abril del citado año de 1949. El anterior sueldo será hecho efectivo con cargo a la sección XII, capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto segundo del presupuesto de este Departamento, y la gratificación del cien por cien, con cargo al mismo capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto cuarto, de la citada sección.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de enero de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de enero de 1950 por la que se confirma en el cargo de Inspector general de Magistraturas a don Juan Menéndez Pidal y de Montes.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1949, por la que se reorganiza la Inspección de Magistraturas del Trabajo.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo octavo de la expresada Ley, ha tenido a bien disponer que el Inspector general de Magistraturas de Trabajo don Juan Menéndez Pidal y de Montes sea confirmado en el indicado cargo, con el sueldo anual de veintinueve mil pesetas, más el cien por cien del expresado sueldo en concepto de gratificación por servicios extraordinarios, con efectividad económica a partir de la toma de posesión y con cargo a los correspondientes capítulos, artículos, grupos y conceptos del presupuesto de este Departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de enero de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de enero de 1950 por la que se designa a don Luis Alonso Luengo, Magistrado de Trabajo de Guadalajara, para los Servicios centrales de la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vacantes dos plazas de Magistrados del Trabajo en los Servicios centrales de la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo, por haber sido nombrados los que las venían desempeñando Magistrados del Tribunal Central de Trabajo.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General indicada, y en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien acordar sea designado, para ocupar una de dichas vacantes, don Luis Alonso Luengo, Magistrado del Trabajo, con destino en la Magistratura de Guadalajara.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de enero de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de enero de 1950 por la que se destina a los Servicios centrales de la Dirección General de Jurisdicción de Trabajo al Magistrado de Trabajo don Antonio Saavedra Patiño.

Ilmo. Sr.: Vacantes dos plazas de Magistrados del Trabajo en los Servicios centrales de la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo, por haber sido nombrados los que las venían desempeñando Magistrados del Tribunal Central de Trabajo.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General indicada, y en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien acordar sea designado, para cubrir una de dichas vacantes, don Antonio Saavedra Patiño, Magistrado del Trabajo, con destino en la Magistratura de Ciudad Real, y en comisión, en la número 3 de las de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de enero de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de enero de 1950 por la que se acepta la renuncia al cargo de Inspector regional de Magistraturas formulada por don Antonio Ruiz-Jarabo y Baquero.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Antonio Ruiz-Jarabo y Baquero, Magistrado de Trabajo de primera categoría, con destino en la Magistratura del Trabajo núm. 6 de las de Madrid, renunciando al cargo de Inspector Regional de Magistraturas del Trabajo de la 1.ª Zona, Centro,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo, acuerda aceptar la renuncia, agradeciéndole los servicios prestados en el expresado cargo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de enero de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de enero de 1950 por la que se nombra Inspector regional de Magistraturas del Trabajo de la 1.ª Zona, Centro, a don César López Periconi.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Inspector regional de Magistraturas del Trabajo de la 1.ª Zona, Centro, por haberle sido aceptada la renuncia al que la venía desempeñando,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo, y en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien acordar que para cubrir la referida plaza sea designado don César López Periconi, Magistrado del Trabajo de primera categoría, con las gratificaciones asignadas a dicho cargo en el presupuesto vigente y residencia en Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de enero de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de enero de 1950 por la que se designa a don Tomás García García Magistrado de Trabajo de Avila

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Magistrado de Trabajo de Avila, por haber sido nombrado el que la venía desempeñando Magistrado de Trabajo de Madrid;

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo, y en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien acordar que para cubrir la referida vacante sea designado don Tomás García García, con destino en la Magistratura de Zamora, por ser el más antiguo de los solicitantes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de enero de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de enero de 1950 por la que se nombra a don José María Serrano Bulnes Magistrado de Trabajo de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Magistrado de Trabajo de Badajoz, por haber sido nombrado el que la venía desempeñando Magistrado de Trabajo de Ciudad Real;

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo, y en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien acordar que para cubrir la referida vacante sea designado don José María Serrano

Bulnes, Magistrado de Trabajo, con destino en la Magistratura de Málaga número 1, y actualmente en comisión en la referida Magistratura de Badajoz, por ser el único solicitante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de enero de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de enero de 1950 por la que se nombra Magistrado de Trabajo de la número 4 de Barcelona a don Domingo Nieto Manso.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Magistrado de Trabajo número 4 de los de Barcelona, por haber sido nombrado el que la venía desempeñando Magistrado número 2 de los de Madrid;

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo, y en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien acordar que para cubrir la referida vacante sea designado don Domingo Nieto Manso, actualmente Magistrado de Santa Cruz de Tenerife, por ser el más antiguo de los solicitantes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de enero de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de enero de 1950 por la que se nombra Magistrado de Trabajo de Ciudad Real a don Valentín Serrano Sánchez.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Magistrado de Trabajo de Ciudad Real, por haber sido nombrado el que la venía desempeñando Magistrado de los Servicios centrales;

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo, y en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien acordar que para cubrir la referida vacante sea designado don Valentín Serrano Sánchez, con destino en la Magistratura de Badajoz, y actualmente en comisión en la referida Magistratura de Ciudad Real, por ser el único solicitante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de enero de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de enero de 1950 por la que se nombra Magistrado de Trabajo de Guadalajara a don César López Periconi.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Magistrado de Trabajo de Guadalajara, por haber sido nombrado el que la venía desempeñando Magistrado de los Servicios centrales;

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo, y en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien acordar que para cubrir la referida vacante sea designado don César López Periconi, con destino en la Magistratura de Trabajo de Albacete, y actualmente en comisión en la de Toledo, por ser el más antiguo de los solicitantes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de enero de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de enero de 1950 por la que se nombra Magistrado de Trabajo número 2 de Madrid a don Fernando Hernández San Román.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Magistrado de Trabajo número 2 de las de Madrid, por haber sido nombrado el que la venía desempeñando Magistrado del Tribunal Central;

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo, y en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien acordar que para cubrir la referida vacante sea designado don Fernando Hernández San Román, actualmente Magistrado número 4 de los de Barcelona, por ser el más antiguo de los solicitantes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de enero de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de enero de 1950 por la que se nombra Magistrado de Trabajo de la número 5 de las de Madrid a don José Díaz Buisén.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Magistrado de Trabajo número 5 de las de Madrid, por haber sido nombrado el que la venía desempeñando Magistrado del Tribunal Central.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo, y en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien acordar que para cubrir la referida vacante sea designado don José Díaz Buisén, actualmente Magistrado de Avila, por ser el más antiguo de los solicitantes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 2 de enero de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de enero de 1950 por la que se nombra a don Antonio Ruiz-Jarabo Baquero Magistrado de Trabajo de la Magistratura número 6 de las de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Magistrado de Trabajo en la número 6 de las de Madrid, por haber sido nombrado el que la venía desempeñando Magistrado del Tribunal Central;

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo, y en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien acordar que para cubrir la referida vacante sea designado don Antonio Ruiz-Jarabo Baquero, actualmente Magistrado de Toledo, por ser el más antiguo de los solicitantes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de enero de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de enero de 1950 por la que se nombra Magistrado de Trabajo de Palencia a don José Salamanca Martín.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Magistrado de Trabajo de Palencia, por haber sido nombrado el que la venía desempeñando Magistrado del Tribunal Central;

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo, y en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien acordar que para cubrir la referida vacante sea designado don Francisco José Salamanca Martín, Magistrado de Trabajo, con

destino en la Magistratura de Huelva, y actualmente en comisión en la referida Magistratura.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de enero de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de enero de 1950 por la que se nombra a don José María Álvarez de Miranda y Torres Magistrado de Trabajo de Toledo.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Magistrado de Trabajo de Toledo, por haber sido nombrado el que la venía desempeñando Magistrado de Trabajo número 6 de Madrid;

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo, y en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien acordar que para cubrir la referida vacante sea designado don José María Álvarez de Miranda y Torres, con destino en la Magistratura número 2 de las de Vizcaya, por ser el más antiguo de los solicitantes. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de enero de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de enero de 1950 por la que se nombra Magistrado de Trabajo de la número 4 de las de Valencia a don Isaac Salar Fernández.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Magistrado del Trabajo de la Magistratura número 4 de las de Valencia, creada por Orden ministerial de esta fecha,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo, y en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien acordar que, para cubrir la referida vacante, sea designado don Isaac Salar Fernández, actualmente Magistrado de Murcia, por ser el más antiguo de los solicitantes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de enero de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de enero de 1950 por la que se nombra Magistrado de Trabajo número 5 de Valencia a don Manuel Suárez de Lezo y López-Altamirano.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Magistrado del Trabajo de la Magistratura número 5 de las de Valencia, creada por Orden ministerial de esta fecha,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo, y en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien acordar que, para cubrir la referida vacante, sea designado don Manuel Suárez de Lezo y López-Altamirano, actualmente Magistrado de Teruel, por ser el más antiguo de los solicitantes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de enero de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de enero de 1950 por la que se nombra Magistrado de Trabajo de Zamora a don Ricardo Bernáldez Avila.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Magistrado del Trabajo de Zamora, por haber sido nombrado el que la venía desempeñando Magistrado del Trabajo de Avila.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo, y en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien acordar que, para cubrir la referida vacante, sea designado don Ricardo Bernáldez Avila, con destino en la Magistratura de Melilla y en comisión en la de Zamora, por ser el más antiguo de los solicitantes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de enero de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de enero de 1950 por la que se nombra Magistrado de Trabajo de primera a don Juan Esteban Romera.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Magistrado del Trabajo de primera categoría, por promoción a Magistrado del Tribunal Central del que la venía desempeñando, don Gonzalo Queipo de Llano y Buitrón.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo, y en uso de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien acordar que don Esteban Romera, número 1 de los Magistrados de segunda, sea nombrado Magistrado del Trabajo de primera categoría, con el sueldo anual de veintiséis mil pesetas, más el cien por cien del expresado sueldo en concepto de gratificación por servicios extraordinarios, con efectividad económica a partir de la toma de posesión y con cargo a los correspondientes capítulos, artículos, grupos y conceptos del presupuesto de este Departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de enero de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de enero de 1950 por la que se nombra a don Juan de Hinojosa García Magistrado de Trabajo de primera categoría.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Magistrado de Trabajo de primera categoría, por promoción a Magistrado del Tribunal Central del que la venía desempeñando, don Pedro Bellón Uriarte,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo, y en uso de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien acordar que don Juan de Hinojosa García, número 2 de los Magistrados de segunda, sea nombrado Magistrado de Trabajo de primera categoría, con el sueldo anual de veintiséis mil pesetas, más el cien por cien del expresado sueldo en concepto de gratificación por servicios extraordinarios, con efectividad económica a partir de la toma de posesión y con cargo a los correspondientes capítulos, artículos, grupos y conceptos del presupuesto de este Departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de enero de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de enero de 1950 por la que se nombra a don Luis Santos Jiménez Asenjo Magistrado de Trabajo de primera categoría.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Magistrado de Trabajo de primera categoría, por promoción a Magistrado del Tribunal Central del que la venía desempeñando, don Dámaso Ruiz-Jarabo Baquero,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo, y en uso de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien acordar que don Luis Santos Jiménez Asenjo, número 3 de los Magistrados de segunda, sea nombrado Magistrado de Trabajo de primera categoría, con el sueldo anual de veintiséis mil pesetas, más el cien por cien del expresado sueldo en concepto de gratificación por servicios extraordinarios, con efectividad económica a partir de la toma de posesión y con cargo a los correspondientes capítulos, artículos, grupos y conceptos del presupuesto de este Departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de enero de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de enero de 1950 por la que se nombra a don César López Periconi Magistrado de Trabajo de primera categoría.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Magistrado del Trabajo de primera categoría, por promoción a Magistrado del Tribunal Central del que la venía desempeñando, don Francisco Benita Molina,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo, y en uso de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien acordar que don César López Periconi, número 4 de los Magistrados de segunda, sea nombrado Magistrado del Trabajo de primera categoría, con el sueldo anual de veintiséis mil pesetas, más el cien por cien del expresado sueldo en concepto de gratificación por servicios extraordinarios, con efectividad económica a partir de la toma de posesión y con cargo a los correspondientes capítulos, artículos, grupos y conceptos del presupuesto de este Departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de enero de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de enero de 1950 por la que se nombra a don Alejandro Romero Amorós Magistrado de Trabajo de primera categoría.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Magistrado del Trabajo de primera categoría, por promoción a Magistrado del Tribunal Central del que la venía desempeñando, don Gabriel González Bueno,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo, y en uso de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien acordar que don Alejandro Romero Amorós, número cinco de los Magistrados de segunda, sea nombrado Magistrado del Trabajo de primera categoría, con el sueldo anual de 26.000 pesetas, más el 100 por 100 del expresado sueldo en concepto de gratificación por servicios extraordinarios, con efectividad económica a partir de la toma de posesión y con cargo a los correspondientes capítulos, artículos, grupos

y conceptos del presupuesto de este Departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de enero de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de enero de 1950 por la que se nombra a don Antonio Ruiz-Jarabo Baquero Magistrado de Trabajo de primera categoría.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Magistrado de Trabajo de primera categoría, por promoción a Magistrado del Tribunal Central del que la venía desempeñando, don Antonio Martín Ballesteros Costea,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo y en uso de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien acordar que don Antonio Ruiz-Jarabo Baquero, número seis de los Magistrados de segunda, sea nombrado Magistrado del Trabajo de primera categoría, con el sueldo anual de 26.000 pesetas, más el 100 por 100 del expresado sueldo en concepto de gratificación por servicios extraordinarios, con efectividad económica a partir de la toma de posesión, y con cargo a los correspondientes capítulos, artículos, grupos y conceptos del presupuesto de este Departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de enero de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de enero de 1950 por la que se nombra a don Federico Vázquez Ochando Magistrado de Trabajo de primera categoría.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Magistrado de Trabajo de primera categoría, por haber sido designado Inspector general de Magistraturas el que la venía desempeñando, don Juan Menéndez-Pidal y Montes, en cumplimiento de lo que determina la Ley de 22 de diciembre de 1949, por la que se reorganiza la mencionada Inspección,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo y en uso de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien acordar que don Federico Vázquez Ochando, número siete de los Magistrados de segunda, sea nombrado Magistrado de Trabajo de primera categoría, con el sueldo anual de 26.000 pesetas, más el 100 por 100 del expresado sueldo en concepto de gratificación por servicios extraordinarios, con efectividad económica a partir de la toma de posesión y con cargo a los correspondientes capítulos, artículos, grupos y conceptos del presupuesto de este Departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de enero de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de enero de 1950 por la que se nombra a don Blas Tello Fernández-Caballero Magistrado de Trabajo de primera categoría.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Magistrado de Trabajo de primera categoría, creada por la Ley de 22 de diciembre del año 1949,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Jurisdicción del Tra-

bajo y en uso de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien acordar que don Blas Tello y Fernández-Caballero, número ocho de los Magistrados de segunda, sea nombrado Magistrado de Trabajo de primera categoría, con el sueldo anual de 26.000 pesetas, más el 100 por 100 del expresado sueldo en concepto de gratificación por servicios extraordinarios, con efectividad económica a partir de la toma de posesión, y con cargo a los correspondientes capítulos, artículos, grupos y conceptos del presupuesto de este Departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de enero de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Convocando a concurso de traslación de plazas vacantes de Secretarios de la Administración de Justicia que se mencionan.

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo primero del artículo 26 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año, y de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 25, se anuncia a concurso de traslación la provisión de las plazas de Secretarios de la Administración de Justicia que seguidamente se relacionan:

Plazas a proveer	Causa de la vacante
TERCERA CATEGORIA	
Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Madrid	Traslación de don Ruperto Lafuente Galindo.
CUARTA CATEGORIA	
Secretaría de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos	Defunción de don Rafael Dorao.
QUINTA CATEGORIA	
Secretaría de la Audiencia Provincial de Zamora	Traslación de don Antonio Girón.
SEXTA CATEGORIA	
Vicesecretaría de la Audiencia Provincial de Bilbao	Promoción de don Miguel Sarrato.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia procedentes del Secretariado de los Tribunales en activo, y los excedentes voluntarios, con arreglo a las normas establecidas para estos últimos en la Orden de 15 de marzo de 1948, siempre que, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto de 26 de diciembre citado, puedan desempeñar las plazas de cuya provisión se trate.

Los Secretarios en activo o excedentes que pertenezcan a la tercera y cuarta categorías y hayan optado por el sistema de arancel o por el de sueldo y participación en los derechos arancelarios no podrán concursar las vacantes en que la retribución sólo pueda tener lugar mediante sueldo. Los que figuran en la quinta categoría con alguna de las opciones mencionadas tendrán igual prohibición, por lo que se refiere a las plazas de la tercera categoría y cuarta retribuidas por sueldo también.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, conforme a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 26 del referido Decreto, deben tener entrada en el Registro general del Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, consignando en ellas, en los casos que proceda, el orden de preferencia por el que solicitan las plazas a cubrir. Las instancias recibidas fuera del plazo que se señala no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 7 de enero de 1950.—El Director general, M. Mariscal de Gante.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Media

Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Filosofía» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Huesca «Ramón y Cajal».

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramón y Cajal», de Huesca, la cátedra de «Filosofía», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo 3.º del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros cumplirán lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos de-

berán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado. (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias, y por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 30 de diciembre de 1949.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Francés» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Burgos.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Burgos, la cátedra de «Francés», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo 3.º del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros cumplirán lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado. (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias, y por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de diciembre de 1949.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Concediendo a doña Carmen Alaiza Magdalena autorización para derivar aguas del río Ebro, en término municipal de Tudela (Navarra), con destino a riegos en fincas de su propiedad.

Visto el expediente promovido por don Cándido Franca Barreneche, en nombre de su esposa, doña Carmen Alaiza, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Ebro, en término municipal de Tudela (Navarra), con destino a riegos en finca de su propiedad:

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Carmen Alaiza

Magdalena autorización para derivar 22 litros por segundo del río Ebro, equivalentes a 66 litros por segundo durante una jornada de riegos de ocho horas, en término de Tudela (Navarra), con destino al riego de 20 hectáreas 20 áreas y 47 centiáreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan Hereza García, en mayo de 1948. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dos años a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dos años desde la terminación.

4.ª El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª Se ejecutarán y conservarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión lleva aparejada la conformidad del concesionario con la distribución que en su día se fije como canon para suministro a los aprovechamientos de caudales estivales, tanto de los que procelan de obras de regulación futuras como de los que puedan considerarse procedentes indirectamente de las obras de igual clase actualmente en explotación, por subvenir a las necesidades de aprovechamientos inferiores, que como preferentes, habría de respetar este aprovechamiento, ya que dichas obras son las que hacen posibles nuevas derivaciones.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto

después de ser aprobada el acta de reconocimiento. final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Lorenzo Quiles Boix para ocupar la parcela número 106 de la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Lorenzo Quiles Boix, solicitando autorización para ocupar la parcela número 106 de la manzana L, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, en el término municipal de Elche, para construir una edificación dedicada a vivienda y baños:

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Lorenzo Quiles Boix para construir con carácter permanente una edificación dedicada a vivienda y baños, señalada con el número 106 de la manzana L, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, en el término municipal de Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre

del Estado, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

4.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47 se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

5.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras, no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la superior aprobación.

9.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

11. El concesionario abonará un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurran circunstancias que lo justifiquen.

12. El concesionario queda obligado a atenderse a lo dispuesto en las Leyes del Trabajo, Retiro Obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor, o que se dicten en lo sucesivo, así como a respetar la Ley de Protección a la Industria Nacional, a cumplir lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando al Excmo. Ayuntamiento de Bilbao para instalar un sifón bajo la ría de Bilbao, uniendo los colectores de saneamiento de ambas márgenes de la ría, entre los muelles de La Helguera y de Deusto, aguas abajo del puente del Generalísimo.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a instancia del Ayuntamiento de Bilbao, que solicita autorización para instalar un sifón en la ría de Bilbao, en Deusto;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon;

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Excmo. Ayuntamiento de Bilbao para instalar un sifón bajo la ría de Bilbao, uniendo los colectores de saneamiento de ambas márgenes de la ría, entre los muelles de La Helguera y de Deusto, aguas abajo del puente del Generalísimo.

2.ª Las obras se ejecutarán conforme al proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, suscrito por el Ingeniero Jefe de la Sección de Saneamiento del Ayuntamiento de Bilbao en enero de 1945, en lo que no resulte modificado por las presentes condiciones, si bien en su ejecución podrán modificarse los detalles de las obras propuestas siempre que las alteraciones se hagan de conformidad con la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y de la Dirección facultativa de las obras del Puerto de Bilbao.

3.ª En la margen izquierda, cuyo lecho está constituido por fango, se instalará la tubería a una cota no inferior a nueve metros por debajo de la bajamar equinoccial, cota que se mantendrá en una longitud de 20 metros a partir del muelle de atraque de dicha margen.

En la margen derecha, la tubería será colocada a una cota no inferior a siete metros por debajo de la bajamar equinoccial, y estando formado el lecho de esta margen por roca, se tendrá la precaución de establecer un plano horizontal de cinco metros de anchura a cada lado del eje de la tubería, a una cota de seis metros por debajo de la bajamar equinoccial.

4.ª Esta autorización se otorga con arreglo a lo establecido en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, dejando a salvo el derecho de propiedad, en precario, sin perjuicio de tercero, sin plazo limitado, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47 de dicha Ley.

5.ª No podrá el concesionario hacer ninguna reclamación por las averías que se puedan producir en la tubería directamente por los buques, dragas, etc.

Para evitar que las anclas deterioren el sifón, el concesionario colocará en la margen derecha, junto a la cabeza del sifón, donde le señale la Junta de Obras del puerto, un letrero bien visible desde la otra orilla, en el que se diga: «Precaución con las anclas. Paso de sifón», siendo de su cuenta la conservación en buen estado de este letrero.

6.ª Serán de cargo del concesionario el refuerzo y modificación de los muelles y demás obras del puerto que se precisen con motivo de las obras.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión, debiendo llevarse los trabajos de forma que, a juicio de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya

y de la Dirección Facultativa de las Obras del puerto de Bilbao, no se produzcan perjuicios a otros intereses que, de ocasionarse, deberán ser debidamente indemnizados por el concesionario, por lo que no se comenzarán las obras sin notificarlo a las referidas Jefatura y Dirección con dos días de antelación a la fecha del comienzo, así como las disposiciones que se propongan adoptar al fin indicado.

8.ª El concesionario queda obligado a reparar por su cuenta las averías que puedan presentarse en la zona de servicio de la ría, tanto en la construcción como en la explotación de las obras que se autorizan, obligándose a cumplimentar las órdenes que a este fin se den por la Jefatura de Obras Públicas o por la Junta de Obras del puerto, en el plazo que al efecto se le señale.

9.ª Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras no se hubieran empezado, éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

10. Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya con el concurso de la Dirección Facultativa de las Obras del puerto de Bilbao. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo en tiempo y forma de modo que pueda verificarse dentro del plazo señalado para verificar las obras.

11. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, la que con el concurso de la Dirección Facultativa de las Obras del puerto de Bilbao, procederá al oportuno reconocimiento, levantándose acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

12. Las obras quedarán, tanto durante su construcción como en su explotación y conservación, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y de la Dirección Facultativa de las Obras del puerto de Bilbao, quedando obligado el concesionario al cumplimiento de cuantas órdenes reciba de aquéllas para la mejor ejecución y conservación de las obras, que correrán siempre a cargo del concesionario.

13. Todos los gastos que ocasionen la inspección, el replanteo y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

14. El concesionario abonará por adelantado, en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Bilbao, un canon anual de trescientas (300) pesetas, a partir de la concesión y dentro del mes siguiente a su fecha, y después dentro del mes de enero de cada año, canon que podrá ser modificado cuando la Administración lo considere conveniente.

15. Las instalaciones y obras comprendidas en esta concesión quedan sometidas a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten con carácter general para todos los puertos, y en particular para el de Bilbao; sobre contratos y accidentes de trabajo, y demás de carácter social; sobre protección a la industria nacional, y a lo que sea aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras, debiendo respetar asimismo las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

16. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.